

## **ACTA NÚMERO VEINTISIÉS GUION DOS MIL OCHO (26-2008).**

En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles veintidós de octubre del año dos mil ocho, reunidos en el Salón de sesiones del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para celebrar sesión **ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, de la de Ciencias Médicas; Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, de la de Ingeniería; Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Lic. José Rolando Secaida Morales, de la de Ciencias Económicas; Dr. Sergio Armando García Piloña, Vocal I, de la de Odontología; Dr. Francisco Muñoz Matta, en Funciones de la de Humanidades; Ing. Agr. Francisco Javier Vásquez Vásquez, de la de Agronomía; Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, de la Medicina Veterinaria y Zootecnia. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Lic. Julio Roberto Echeverría Vallejo, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Dr. Hermes Iván Vanegas Chacón, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Ing. Herbert René Miranda Barrios, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Lic. Erwin Emilio García Fuentes, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala; Dr. Juan Luis Pérez Bran, del de Estomatológico de Guatemala; Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, del de Humanidades de Guatemala; Ing. Agr. Mynor de Jesús González de la Cruz, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Lic. Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Dr. Oscar Rolando Morales Cahuec, de la de Ciencias Médicas; Ing. José Santiago Méndez Arana, de la de Ingeniería; Dr. Jorge Luis de León Arana, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Franklin Roberto Valdez Cruz, de la de Ciencias Económicas; Dr. Guillermo Escobar López, de la de Odontología; Ing. Agr. José Vicente Martínez Arévalo, de la de Agronomía; Dr. Leonidas Avila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. José Dario Menéndez Quiroa, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Javier Eduardo Méndez Franco, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Luis Fernando Torres Arreaga, de la de Ciencias Médicas; Sr. William Roberto Yax Tezó, de la de

Ingeniería; Sr. Angel Damian Reyes Valenzuela, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Srita. Evelyn Carolina Masaya Anleu, de la de Odontología; Sr. Jorge Mario García Rodríguez, de la de Humanidades; Srita. Mirna Regina Valiente, de la de Agronomía; Srita. Yadyra Rocio Pérez Flores, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Srita. María Cecilia Monterroso Cordón, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Miguel Angel Lira Trujillo; Directora de Asuntos Jurídicos, Licenciada Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, quien autoriza, se proceda de la manera siguiente:

### **Audiencia al Licenciado Gustavo Bracamonte, Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Licenciado Gustavo Bracamonte, Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, quien acompañado de un grupo de estudiantes de las diferentes carreras de dicha Escuela, hacen entrega de un documento donde presentan la Propuesta de transformación de Escuela a Facultad de Ciencias de la Comunicación, el cual solicitan sea aprobado. Manifiestan que consideran necesario promover la participación de todos los sectores universitarios en la toma de decisiones en el gobierno autónomo-democrático de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Indican además que de no conocerse dicha solicitud tomarán medidas de hecho y no se retirarán de la Universidad de San Carlos de Guatemala, hasta que se resuelva positivamente. Luego de varias intervenciones de miembros de este Órgano de Dirección, agradecen la audiencia y se retiran del salón de sesiones.

### **Audiencia a Profesionales de la Escuela Superior de Optometría.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a Profesionales de la Escuela Superior de Optometría, Licenciado Alfonso Ramos García, Director Ejecutivo, Licenciado Daniel Ramos Bonilla, Asesor Administrativo y Doctora Flor de María Bonilla, Asesora Educativa, quienes al hacerse presentes agradecen la misma, y manifiestan que un grupo de profesionales han sentido la necesidad de crear una Escuela de Formación en

el Área de Optometría, por lo que hacen entrega de un documento que contiene la propuesta del proyecto, y solicitan que dicha Escuela sea avalada por esta Casa de Estudios Superiores, y se le dé el trámite correspondiente. Manifiestan que existe la necesidad en el país, por lo que la función principal de la Escuela es preparar profesionales competentes, capaces de brindar el servicio de diagnóstico y tratamiento que garantice la práctica de la optometría. Finalizada la exposición se retiran del salón de sesiones.

**Audiencia a estudiantes de la Carrera de Ingeniería en Alimentos del Centro Universitario de Sur-Occidente - CUNSUROC-.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a estudiantes de la Carrera de Ingeniería en Alimentos del Centro Universitario de Sur-Occidente –CUNSUROC-, Graciela Esperanza Alvarez Flores, Emma Karina Aldana Castro y Mortiner Adonay Contreras Campos, quienes al hacerse presentes agradecen la oportunidad de expresar su solicitud, indicando que enviaron un documento donde manifiestan que conocen desde hace muchos años al Ing. Marcos Alberto López Reyna, quien ha logrado mejorar el laboratorio y ha tenido una actitud positiva hacia los estudiantes, razón por la cual solicitan a este Órgano de Dirección que al resolver en el caso que se encuentra en agenda el día de hoy, sea favorable para el referido docente. Concluida la exposición se retiran del salón de sesiones.

**Audiencia al Ingeniero Químico Marcos Alberto López Reyna, Docente del Centro Universitario de Sur-Occidente - CUNSUROC-.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Ingeniero Químico Marcos Alberto López Reyna, Docente del Centro Universitario de Sur-Occidente –CUNSUROC-, quien al hacerse presente agradece la misma y hace un breve relato de su caso, que se refiere al concurso de oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos de la Plaza de Profesor Titular I de 8 horas en el referido Centro Universitario, hace entrega de un documento que contiene lo expuesto en forma cronológica; manifestando además que en el concurso, su calificación no refleja lo que corresponde a su capacidad, ni se tomó en cuenta su experiencia pedagógica, mismo que arbitrariamente se

anuló, y donde no se le permitió una revisión de dicha evaluación; por lo que solicita a este Órgano de Dirección tome en consideración las irregularidades que se cometieron en el proceso y que él cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria del Concurso de Oposición, y que al resolver revoque la resolución de declarar nulo el proceso del concurso de oposición, adjudicándole la plaza de Profesor Titular I de 8 horas, por su experiencia en la docencia e investigación y su servicio. Finalizada la exposición se retira del salón de sesiones.

**PRIMERO:** **LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.**

**1.1** Lectura de la agenda, misma que es aprobada con la inclusión de los Puntos TERCERO, Inciso 3.5; CUARTO, Inciso 4.4; QUINTO, Inciso 5.1; SEXTO, Inciso 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5; SÉPTIMO, Inciso 7.2 por lo que se corre la numeración correspondiente, 7.5, 7.6, 7.7 y 7.8 y NOVENO, Inciso 9.1, corriéndose la numeración.

**SEGUNDO:** **LECTURA Y APROBACION DEL ACTA No.24-2008 y ACTA No.25-2008.**

**2.1** Lectura del Acta No.24-2008 misma que es aprobada con la corrección en el Punto TERCERO, Inciso 3.2, en el sentido de indicar que el Licenciado Mario Leonel Perdomo Salguero es Vocal II y no Vocal V como lo indica el punto; así como algunas correcciones de redacción señaladas por el Ing. Herbert René Miranda Barrios .

**2.2** Lectura del Acta No.25-2008 misma que es aprobada con inclusión de los votos razonados en el Punto PRIMERO, presentados por el Representante Estudiantil de la Facultad de

Ciencias Jurídicas y Sociales, Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería y Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura.

**TERCERO:**

**ELECCIONES:**

**3.1**

**Elección de sesenta y uno electores estudiantiles, que conformará el Cuerpo Electoral que elegirá DECANO de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.034-2008 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección de sesenta y un electores estudiantiles, que conformará el Cuerpo Electoral que elegirá DECANO de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala. De los antecedente se indica: 1) El 01 de septiembre del 2008, se llevó a cabo la referida elección. 2) Consta en Acta No.295 de fecha 01 de septiembre del 2008, que se cumplió con el sistema de voto secreto y comprobó las calidades de los electores, siendo propuesta la participación de dos Planillas de la forma siguiente: PLANILLA No.1 y PLANILLA No.2, conformadas cada una de ellas con sesenta y un estudiantes (61) tal y como se anota en el expediente. 3) Al finalizar las votaciones y realizarse los correspondientes escrutinios, se obtuvo los siguientes resultados: PLANILLA No. 1: 306 VOTOS; PLANILLA No.2: 104 VOTOS; NULOS: 016 VOTOS; TOTAL DE VOTOS EMITIDOS: 426 VOTOS; la MAYORÍA ABSOLUTA se estableció en: 214 VOTOS. 4) En virtud del resultado obtenido y por haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables al evento, especialmente a lo establecido en los artículos: 10, 11, 39, 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 44, 45, 46, 48, 50, 51 y 54 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 3, 4, 34, 35, 36, 37, 59, 60, 61, 62 y 66 del Reglamento de Elecciones, procede que el Consejo Superior Universitario declare electos a los sesenta y un (61) estudiantes integrantes de la Planilla No.1 como

electores estudiantiles que elegirán Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de conformidad con el Punto Décimo Tercero, del Acta No.295 de fecha 01 de septiembre del 2008. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Declarar electos a los sesenta y uno (61) estudiantes integrantes de la Planilla No.1 como electores estudiantiles que elegirán Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de conformidad con el Punto Décimo Tercero, del Acta No.295 de fecha 01 de septiembre del 2008.**

**3.2 Elección de 61 Profesionales no catedráticos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia para integrar el CUERPO ELECTORAL que elegirá DECANO de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia del período 2009-2013, evento llevado a cabo por parte del Tribunal Electoral del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 035-2008 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección de 61 Profesionales no catedráticos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia para integrar el CUERPO ELECTORAL que elegirá DECANO de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia del período 2009-2013, evento llevado a cabo por parte del Tribunal Electoral del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala. De los antecedentes se indica: 1) El día 01 de septiembre del año 2008, se llevó a cabo la elección de 61 Electores Profesionales no catedráticos del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral que elegirá Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el período 2009-2013. 2) La Elección fue presidida por el Tribunal Electoral del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, resultando electa la Planilla Número Uno (1),

integrada por 61 Electores de dicho Colegio, según Acta de Asamblea General Extraordinaria Número Trece guión dos mil ocho (13-2008). 3) El día 11 de septiembre del año 2008, mediante Providencia Número 442-2008 se envía el expediente al Departamento de Registro y Estadística para que procedan a verificar la calidad de los participantes de dicho evento. 4) El día 19 de septiembre del año 2008, ingresa el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos con la referencia DRYEJEU No.08-2008 y Certificación que avala que los profesionales que aparece en el listado adjunto son egresados e incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 5) El día 29 de septiembre del año 2008, ingresa Ref.CMVZTE No.054-2008 en la que el Tribunal Electoral del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas envía el listado de los sesenta y un electores que conforman la Planilla Número Uno de la referida elección. 6) El día 09 de octubre del año 2008, mediante Providencia Número 505-2008 esta Dirección solicita al Jefe del Departamento de Registro y Estadística que verifique la calidad de los electores de la planilla número uno. 7) El día 10 de octubre del año 2008, mediante Referencia DRYEJEU No.09-2008 el Jefe del Departamento de Registro y Estadística Certifica que los Profesionales que conforman la Planilla número uno son Egresados o Incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala. Del fundamento legal, Punto Segundo, Inciso 2.1 del Acta No.7-2004 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario. De las consideraciones generales, en el presente caso se ha determinado que el Tribunal Electoral del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala cumplió con su función establecida en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, al llevar a cabo la elección y enviar el Acta número trece guión dos mil ocho (13-2008) de fecha uno de septiembre del año 2008 con la documentación de soporte al Consejo Superior Universitario. El Departamento de Registro y Estadística mediante Referencia DRYEJEU No.8-2008 y certificación adjunta verificó la calidad de los participantes. La Dirección de Asuntos Jurídicos considera que de conformidad con lo actuado y la documentación presentada, se dio cumplimiento con lo establecido en la ley. En tal sentido, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: 1. El presente expediente debe elevarse a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2. El Consejo Superior Universitario puede Declarar Electores de DECANO de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el período comprendido del año 2009 al año 2013, a los sesenta y un Profesionales No Catedráticos, integrantes de la Planilla Número Uno del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala,

enumerados en la Referencia CMVZTE No.054-2008. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Declarar Electores de DECANO de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el período comprendido del año 2009 al año 2013, a los sesenta y uno Profesionales No Catedráticos, integrantes de la Planilla Número Uno del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, enumerados en la Referencia CMVZTE No.054-2008.**

**3.3 Elección de 240 Electores Estudiantiles que integrarán el CUERPO ELECTORAL que elegirá Decano de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala correspondiente al período 2009-2013, evento llevado a cabo por parte de la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades y RECURSO DE REVISION interpuesto por el Bachiller Marco Antonio Tepáz Yumán.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.37-2008 (07), emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente a la **Elección de 240 Electores Estudiantiles que integrarán el CUERPO ELECTORAL** que elegirá **Decano de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala correspondiente al período 2009-2013**, evento llevado a cabo por parte de la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades y RECURSO DE REVISION interpuesto por el Bachiller Marco Antonio Tepáz Yumán. De los antecedentes se indica: 1.-**El día 03 de octubre del año 2008**, presidida por los miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades se llevó a cabo la elección de 240 Electores Estudiantiles que integrarán el Cuerpo Electoral que elegirá Decano de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el período



2009-2013. 2.- Consta en Acta 17-2008 de fecha tres de 3 de octubre del año 2008, que previo a la votación se procedió de la forma siguiente: **I)** Se declaró abierto el evento; **II)** Se dio lectura íntegra a las convocatorias respectivas; **III)** Se dio lectura a la publicación de la convocatoria en el Diario de Centro América y Prensa Libre de fecha 3 de septiembre del año 2008; **IV)** Se dio lectura a los artículos referentes al evento y **V)** Que se cumplió con el sistema de voto secreto y se comprobó las calidades de participantes en dicho evento, siendo propuesta la participación de dos Planillas de la forma siguiente: **Planilla Número 1** y **Planilla Número 2** conformada cada una de ellas por **doscientos cuarenta estudiantes (240)** tal y como consta en el expediente. 3.-Al finalizar las votaciones y efectuarse los escrutinios, se obtuvo el resultado siguiente: Planilla Número 1:2,749 votos; Planilla Número 2: 355 votos; Votos nulos: 327 votos; Votos en blanco: 008 votos; Total de Votos emitidos: 3,439 votos; La mayoría absoluta se establece en: 1,720 votos. 4.- **El día 7 de octubre del año 2008**, el Bachiller Marco Antonio Tepáz Yumán planteo RECURSO DE REVISIÓN contra la elección antes indicada, argumentando literalmente:” **el hecho de que en esa elección participaron masivamente estudiantes de las secciones departamentales que resultaron inscritos en la sede central cuando ya deben pertenecer a los Centros Regionales, según decisión del Consejo Universitario contenido en el Punto Sexto, Inciso 6.1 del Acta No.23-2006 del 4 de octubre de 2006**” (el resaltado es nuestro). 5.- Del análisis efectuado al Memorial que contiene Recurso de Revisión interpuesto por el Bachiller Marco Antonio Tepáz Yumán se ha determinado que si bien es cierto la resolución emitida por parte del Consejo Superior Universitario referente a que las Secciones Departamentales y Extensiones de Carreras de la Facultad de Humanidades **dependerán** administrativamente de los Centros Regionales Universitarios, dicha premisa es concebida a futuro en virtud que el proceso de traslados se ha venido efectuando **paulatinamente**, tal y como lo acordó el mismo Consejo Superior Universitario en el numeral 2 del punto 6.1 de Acta 23-2006. Además es de hacer notar que en la elección impugnada los participantes en el evento fueron calificados previo a la elección por parte de la Oficina de Control Académico de la Facultad de Humanidades tal y como consta en el Acta 17-2008 de fecha 3 de octubre del año 2008, por lo que se infiere que el argumento expresado por el Bachiller Marco Antonio Tepáz Yumán es inconsistente y no representa un vicio fundamental para anular la elección, por lo que esta Dirección considera que el Consejo Superior Universitario puede DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE REVISIÓN

planteado por el Bachiller Marco Antonio Tepáz Yumán. En tal sentido la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: El Consejo Superior Universitario con base en las consideraciones anteriormente expuestas, puede DECLARAR SIN LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por el Bachiller Marco Antonio Tepáz Yumán en contra de la Elección de 240 Electores Estudiantiles que integraran el Cuerpo Electoral que elegirán Decano de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, consecuentemente y en virtud del resultado obtenido y por haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables al evento, especialmente a lo que establecen los artículos 10, 11, 39 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 44, 45, 46, 48, 50, 51 y 54 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 3, 4, 34, 35, 36, 37, 59, 60, 61, 62 y 66 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, procede que el Consejo Superior Universitario **Declare Electos a los Doscientos cuarenta (240) estudiantes integrantes de la planilla número 1 como Electores Estudiantiles que elegirán Decano de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala por el Período 2009-2013**, de conformidad con Acta Número 17-2008 de fecha 3 de octubre del año 2008. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Declarar sin lugar el Recurso de Revisión planteado por el Bachiller Marco Antonio Tepáz Yumán. 2) Declarar Electos a los Doscientos cuarenta (240) estudiantes integrantes de la planilla número 1 como Electores Estudiantiles que elegirán Decano de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala por el Período 2009-2013, de conformidad con Acta Número 17-2008 de fecha 3 de octubre del año 2008.**

### 3.4

**Elección de 240 Profesionales no catedráticos de la Facultad de Humanidades para integrar el CUERPO ELECTORAL que elegirá Decano de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de**

**Guatemala del período 2009-2013,**  
**evento llevado a cabo por parte del**  
**Tribunal Electoral del Colegio de**  
**Humanidades de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 36-2008 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la **Elección de 240 Profesionales no catedráticos de la Facultad de Humanidades** para integrar el **CUERPO ELECTORAL** que elegirá **Decano de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala del período 2009-2013**, evento llevado a cabo por parte del Tribunal Electoral del Colegio de Humanidades de Guatemala. De los antecedentes se indica: 1.- **El día 06 de octubre del año 2008**, se llevó a cabo la elección de 240 Electores Profesionales no catedráticos del Colegio de Humanidades de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral que elegirá Decano de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el período 2009-2013. 2.- La elección fue presidida por el Tribunal Electoral del Colegio de Humanidades de Guatemala, resultando electa la Planilla Número Uno, integrada por 240 Electores de dicho Colegio, según Acta de Asamblea General Extraordinaria Número 08-2008. 3.- **El día 16 de octubre del año 2008**, mediante Providencia Número 510-2008 se envía el expediente al Departamento de Registro y Estadística para que procedan a verificar la calidad de los participantes de dicho evento. 4.- **El día 17 de octubre del año 2008**, ingresa el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos con la Referencia DRYEJEU No.10-2008 y Certificación que avala que los profesionales que aparecen en el listado adjunto son egresados e incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Del **fundamento legal:** PUNTO SEGUNDO INCISO 2.1 DE ACTA 7-2004 DE SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE ABRIL DEL AÑO 2004 POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO:” Indicar a las instancias correspondientes que para los Procesos Electorales celebrados en los Colegios Profesionales que corresponden a representaciones que deben ejercer en diferentes Órganos de Dirección de la Universidad de San Carlos, se debe limitar a establecer el cumplimiento de las calidades de los profesionales electos y electores participantes, en cuanto a ser graduados o incorporados a esta Universidad, según lo preceptuado en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala...” De las **consideraciones Generales:** En el

presente caso se ha determinado que el Tribunal Electoral del Colegio de Humanidades de Guatemala cumplió con su función establecida en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, al llevar a cabo la elección y enviar el Acta número 08-2008 (folio 38) de fecha 6 de octubre del año 2008 con la documentación de soporte al Consejo Superior Universitario. El Departamento de Registro y Estadística Mediante Referencia DRYEJEU 10-2008 y certificación adjunta verificó la calidad de los participantes. La Dirección de Asuntos Jurídicos considera que de conformidad con lo actuado y la documentación presentada, se dio cumplimiento con lo establecido en la ley. En tal sentido, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el siguiente dictamen: 1. El presente expediente debe elevarse a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2. El Consejo Superior Universitario puede **Declarar Electores de DECANO de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala por el período comprendido del año 2009 al año 2013**, a los doscientos cuarenta Profesionales No Catedráticos, integrantes de la Planilla número Uno del Colegio de Humanidades de Guatemala enumerados en Certificación de Acta 08-2008 de fecha 6 de octubre del año 2008. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Declarar Electores de DECANO de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala por el período comprendido del año 2009 al año 2013, a los doscientos cuarenta Profesionales No Catedráticos, integrantes de la Planilla número Uno del Colegio de Humanidades de Guatemala enumerados en Certificación de Acta 08-2008 de fecha 6 de octubre del año 2008.**

### 3.5

**Solicitud presentada por miembros del Consejo Superior Universitario, referente a las elecciones de Representantes de Profesores Titulares ante este Órgano de Dirección.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 22 de octubre de 2008, suscrito por miembros de éste Órgano de Dirección, donde solicitan que se gire instrucciones a la Junta Electoral Universitaria en relación a que en las elecciones de Representantes de Profesores Titulares ante este alto órgano, constaten como parte del proceso de aprobación, que todos los profesores titulares hayan sido debidamente convocados. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la solicitud antes indicada, **ACUERDA:** ***Instruir a la Junta Electoral Universitaria, para que en el proceso de aprobación de las Elecciones de Representantes de Profesores Titulares ante el Consejo Superior Universitario, verifique y constate que la convocatoria sea ampliamente divulgada y conocida por el sector de los Profesores Titulares de esta Casa de Estudios.***

**CUARTO:****AUTORIZACIONES FINANCIERAS:****4.1**

**Solicitud de autorización de Ampliación Presupuestaria No. 147-2008, Póliza de Diario No. 645-2008, por un monto de Q 1,938,426.03, de la Facultad de Humanidades, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario con apoyo en las Normas que regulan la elaboración y ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad, y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentados en el oficio D. P. No. 504-2008, del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA:** ***Autorizar la Ampliación Presupuestaria No. 147-2008, amparada en la Póliza Diario No. 645-2008, por un monto de Q1,938,426.03, de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala.***

**PRESUPUESTO DE INGRESOS****DEBITOS**

Programa: Ingresos de Capital,  
 Subprograma: Economías,  
 Grupo: Utilización de Economías

**Q 1,938,426.03**

---

**PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CREDITOS**

Programa: Docencia,  
 Subprograma: Escuela de Vacaciones,  
 Grupos:  
 b) Servicios No Personales  
 c) Materiales y Suministros  
 d) Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles

Q 9,000.00  
 Q 6,750.00  
 Q1,922,676.03

---

**Q1,938,426.03**

---

***En la presente ampliación se autoriza el traslado de saldo del proyecto autofinanciable: Escuela de Vacaciones del año 2007 de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala.***

**4.2**

**Solicitud de traslado de Recursos Económicos de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por un monto de Q.198,000.00, mismos que serán utilizados en la ejecución de dicha Escuela durante el presente año.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio DGF-752-2008 emitida por el Director General Financiero, referente a la solicitud de traslado de Recursos Económicos de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por un monto de Q.198,000.00, mismos que serán utilizados en la ejecución de dicha Escuela durante el presente año. En tal sentido la Dirección General Financiera avala lo indicado en la referencia D.P.543-2008 del Departamento de Presupuesto, para que el Consejo Superior Universitario apruebe dicho traslado y faculte a la Dirección General Financiera realizar los trámites presupuestarios correspondientes. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud y dictamen de la Dirección General Financiera **ACUERDA: Autorizar el traslado de Recursos Económicos de la Escuela de Estudios de**

***Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por un monto de Q.198,000.00, mismos que serán utilizados en la ejecución de dicha Escuela durante el presente año. En consecuencia faculta a la Dirección General Financiera realizar los trámites presupuestarios correspondientes.***

**4.3 Dictamen de la Dirección General Financiera, referente al Proyecto autofinanciable de la Maestría en Investigación de Política y Sociedad de la Escuela de Ciencia Política, para iniciar el primer semestre del año 2009.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DGF No.307-2008 emitido por el Director General Financiero, referente al Proyecto autofinanciable de la Maestría en Investigación de Política y Sociedad de la Escuela de Ciencia Política, para iniciar el primer semestre del año 2009. De los antecedentes se indica: 1. En el Punto Tercero, inciso 3.3 del Acta. No.009-2007, del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, acuerda: aprobar la solicitud de la Escuela de implementar la maestría con categoría de maestría en ciencias, autorizar la inscripción en el Departamento de Registro y Estadística así como la cuota mensual para esta. 2. Con el Punto Tres, inciso 3.2 del Acta No.E02-2008 de la sesión celebrada el 28 de agosto de 2008 por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política, se aprobó el normativo del proyecto de presupuesto autofinanciable de la Maestría en Investigación de Política y Sociedad. 3. Con oficio Ref. ECP-CD-311-2008 de fecha 09 de octubre de 2008, la Licda. Geydi de Matta, directora de la escuela, envía a Secretaria General la transcripción del Punto Sexto, inciso 6.8 del Acta No. 15-2008 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de la escuela, con la modificación al Punto 3.2 del Acta E-02-2008, con la ratificación y modificación de los cuadros anexos del proyecto de presupuesto autofinanciable. De las consideraciones se indica, que se procedió a conocer el estudio financiero propuesto para proyecto autofinanciable de la Maestría en Investigación de Política y Sociedad de la Escuela de Ciencia Política, con relación a la cuota de Q.531.00 de inscripción por alumno y Q.600.00

mensuales por curso, cada uno de los cuales se desarrollará en el periodo de cuatro meses. Los cuadros presentados constan de los aspectos necesarios para el razonamiento de su sostenibilidad por lo que al efectuar el análisis correspondiente a las proyecciones de ingresos y egresos, cantidad de estudiantes estimada, cursos a impartir así como las cuotas mensuales de los mismos, se comprobó que efectivamente es un proyecto auto sostenible que cubre las necesidades de su funcionamiento en las condiciones y formas propuestas. Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección General Financiera, **OPINA:** que las cuotas propuestas de quinientos treinta y un quetzales exactos(Q.531.00) de inscripción y seiscientos quetzales exactos (Q.600.00) por curso del proyecto autofinanciable de la Maestría en Investigación de Política y Sociedad de la Escuela de Ciencia Política, son razonables ya que permiten su funcionamiento, por lo que pueden ser aprobadas por el Consejo Superior Universitario en la forma propuesta, si así lo considera conveniente. Al respecto el Consejo Superior Universitario previo a resolver **ACUERDA: *Trasladar el expediente de mérito a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que luego del análisis del mismo emita opinión al respecto a nivel general.***

#### 4.4

**Solicitud planteada por el Decano de la Facultad de Ingeniería, referente a la propuesta presentada por la Comisión de Administración del Consejo Superior Universitario, referente a la adquisición de equipo de computo de última generación a bajo costo para el personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Decano de la Facultad de Ingeniería, referente a la propuesta presentada por la Comisión de Administración del Consejo Superior Universitario, en torno a la adquisición de equipo de computo de última generación a bajo costo para el personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el sentido de que, tiene conocimiento de que ya emitieron



dictamen las instancias a las que se les solicitó, por lo que deben ser conocidas por este Órgano de Dirección para su consideración y discusión. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud ***ACUERDA: Incluir como Punto de Agenda en la próxima sesión, los dictámenes emitidos por las diferentes instancias en torno a la propuesta presentada por la Comisión de Administración del Consejo Superior Universitario, en torno a la adquisición de equipo de computo de última generación a bajo costo para el personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.***

**QUINTO:****REFORMA UNIVERSITARIA:****5.1****Solicitud presentada por la Escuela de Ciencias de la Comunicación para que el Consejo Superior Universitario conozca lo referente a la Propuesta de transformación de Escuela a Facultad de Ciencias de la Comunicación.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud presentada en audiencia concedida el día de hoy a autoridades de la Escuela de Ciencias de la Comunicación y Asociación de Estudiantes “José León Castañeda”, estudiantes de Locución, Publicidad, Periodismo y Licenciatura de Ciencias de la Comunicación, donde presentan al Consejo Superior Universitario la Propuesta de transformación de Escuela a Facultad de Ciencias de la Comunicación, para su consideración y aprobación. En dicho documento manifiestan que conscientes de la necesidad de promover la participación de todos los sectores universitarios en la toma de decisiones en el gobierno autónomo-democrático de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como la correcta y equitativa forma de distribuir el presupuesto asignado, y con el fin de desarrollar de manera eficiente la educación en esta Casa de Estudios solicitan que se considere dicha propuesta. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación y análisis de la propuesta ***ACUERDA: Instruir a la Dirección General de Docencia y***

***Coordinadora General de Planificación, para que, con el apoyo de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Política Universitaria y Planeamiento de este Consejo Superior, presenten una metodología para realizar un Taller en la tercera semana del mes de enero del año 2009; mismo que debe contar con la participación de los miembros del Consejo Superior Universitario y Directores de Escuelas No Facultativas.***

**SEXTO:****ASUNTOS ACADÉMICOS:****6.1****Titularidades:****6.1.1****Facultad de Ingeniería.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n suscrito por la Secretaria de la Facultad de Ingeniería, que contiene transcripción del Punto TERCERO, Inciso 3.6 del Acta No.17-2008 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la referida Facultad, donde solicitan de conformidad con los resultados del Jurado de Concurso de Oposición y según lo establecido en el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, la sanción de titularidad del Ingeniero Luis Manuel Sandoval Mendoza. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de información proporcionada por el Secretario General quien verificó que en Acta No.20-2008 en el Punto Sexto, Inciso 6.5, Subinciso 6.5.1 efectivamente se sancionó al Ingeniero Luis Manuel Sandoval Mendoza, en una plaza y con horario de contratación diferente a la que está solicitando en este Punto Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, por lo que ***ACUERDA: Designar como Profesor Titular de la Facultad de Ingeniería al Ingeniero Luis Manuel Sandoval Mendoza.***

**6.1.2****Facultad de Ciencias Económicas.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio SA.Ref. No.68-2008 suscrito por el Secretario de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, que contiene la transcripción del PUNTO QUINTO, Inciso 5.5, Subinciso 5.5.5 del Acta No.03-2007 de sesión celebrada por Junta Directiva de la referida Facultad, donde solicitan de conformidad con los resultados del Jurado de

Concurso de Oposición y según lo establecido en el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, la sanción de titularidad del Licenciado Luis Antonio Marroquín Pimentel y Licenciada Ana Beatriz Juárez González. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como Profesores Titulares de la Facultad de Ciencias Económicas al Licenciado Luis Antonio Marroquín Pimentel y Licenciada Ana Beatriz Juárez González.**

**6.2 Solicitud planteada por la Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, referente a la problemática del Plan de Estudios 1982 de la referida Facultad.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por la Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, referente a la problemática del Plan de Estudios 1982 de la referida Facultad, donde solicita que la Sub-Comisión conformada dentro de la Comisión de Docencia e Investigación de este Órgano de Dirección, presente un informe sobre lo actuado al respecto. Asimismo manifiesta que las autoridades de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia no han agilizado los procesos correspondientes. El Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, como Coordinador de dicha Sub-Comisión, informa al respecto, indicando que se han realizado los trámites y que tiene programada una audiencia con la Junta Directiva de la referida Facultad. Luego manifiesta el Señor Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, que respetando la decisión del Consejo Superior Universitario se está dando el seguimiento que corresponde. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión e intervenciones de algunos de sus miembros **ACUERDA: Solicitar a la Subcomisión nombrada dentro de la Comisión de Docencia e Investigación de este Órgano de Dirección, presente un informe circunstanciado al respecto, donde se**

***indique si se ha cumplido o no con lo resuelto en su oportunidad por el Consejo Superior Universitario.***

**6.3 Solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Agronomía, para que se autorice la divulgación en medios de comunicación la Acreditación de las Carreras de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agrícola e Ingeniero Agrónomo en Recursos Naturales Renovables.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Agronomía, para que se autorice la divulgación en medios de comunicación la Acreditación de las Carreras de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agrícola e Ingeniero Agrónomo en Recursos Naturales Renovables, dicho acto se llevará a cabo el día viernes 24 del mes y año en curso en el Museo de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Dicha divulgación se haría a través de un medio escrito, la Radio USAC y T.V. USAC. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación y discusión ***ACUERDA: Autorizar la publicación donde se informe de la Acreditación de las Carreras de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agrícola e Ingeniero Agrónomo en Recursos Naturales Renovables de la Facultad de Agronomía en un medio escrito y la divulgación correspondiente a través de la Radio USAC y T.V. USAC. Para el efecto encarga a la División de Publicidad e Información realizar los trámites respectivos.***

**6.4 Solicitud de autorización de la Creación del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur, autorización de carreras a nivel**

**técnico a ser implementadas en el mismo, y Proyecto de Reglamento del mismo, presentada por la Dirección General de Docencia.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar los Oficios Ref.OF-DIGED-453-2008 y Ref.OF.DIGED-454-2008 emitidos por la Dirección General de Docencia, así como Opinión favorable de la Comisión encargada del proyecto, donde solicitan la autorización de la Creación del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur y autorización de carreras a nivel técnico a ser implementadas en el mismo. Dentro de los documentos se incluye: 1. Proyecto de Convenio de Adscripción del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur; 2. Visión y Misión del Instituto Tecnológico Guatemala; 3. Proyecto de Reglamento del Instituto Tecnológico Guatemala Sur; asimismo presentan la propuesta de cinco carreras a nivel técnico, siendo: a) Técnico Universitario en Procesos de Manufactura; b) Técnico Universitario en Metal Mecánica; c) Técnico Universitario en Electrónica; d) Técnico Universitario en Refrigeración y Aire Acondicionado, e) Técnico Universitario en Producción Alimentaria. En dichas propuestas están fundamentados los requerimientos necesarios para considerarlos como proyectos académicos, por lo tanto, la Dirección General de Docencia emite dictamen favorable a las mismas. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de las propuestas y dictamen favorable de la Dirección General de Docencia **ACUERDA: 1) Autorizar la Creación del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur. 2) Aprobar el Convenio de Adscripción Tecnológico. 3) Aprobar las carreras a implementarse en el Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur, siendo: a) Técnico Universitario en Procesos de Manufactura; b) Técnico Universitario en Metal Mecánica; c) Técnico Universitario en Electrónica; d) Técnico Universitario en Refrigeración y Aire Acondicionado, e) Técnico Universitario en Producción Alimentaria. 4) Aprobar el Reglamento del Instituto Tecnológico Guatemala Sur. 5) Facultar a la Administración Central, realizar las gestiones correspondientes para el**

***funcionamiento del referido Instituto e implementación de las carreras antes indicadas.***

**6.5 Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, referente al pronunciamiento de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la problemática financiera del Congreso de la República.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, referente al pronunciamiento de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante el desvío millonario del Congreso de la República, el cual no se ha elaborado, manifestando además, que en repetidas oportunidades lo ha requerido. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud ***ACUERDA: Que el Señor Rector, Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Lic. Julio Roberto Echeverría Vallejo y Sr. Jorge Mario García Rodríguez, se reúnan para la elaboración del comunicado de prensa referente al desvío millonario del Congreso de la República de Guatemala, y lo presenten a este Órgano de Dirección para su consideración y aprobación.***

**SÉPTIMO:**

**ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:**

**7.1 Solicitud de aprobación de la adjudicación de la Licitación Pública Nacional No.02-2008, referente al Proyecto “Construcción del Tercer Nivel del Edificio T-2 de la Facultad de Arquitectura” de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio UEUSAC/BCIE 435-2008 emitido por Director de la Unidad Ejecutora Programa USAC/BCIE, donde solicitan la aprobación de la adjudicación de la Licitación Pública Nacional No.02-2008, referente al Proyecto “Construcción del Tercer Nivel del Edificio T-2 de la Facultad de Arquitectura” de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Dicho expediente cuenta con la no objeción del Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE- contenida en Oficio GREGUA-PROY-304/2008. Indica, que la adjudicación fue efectuada por la Junta de Licitación nombrada por Acuerdo de Rectoría No.1202-2008 a la Entidad Mercantil GRUPO FENIX S.A. por un monto de Siete Millones Cuatrocientos Sesenta Mil Seiscientos Veintitrés Quetzales con Noventa y Ocho Centavos (Q.7,460,623.98) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado –IVA-, la cual consta en Actas Administrativas No.59-2008 de Recepción y Apertura de Plicas y 61-2008 de Calificación y Adjudicación de la Licitación Pública Nacional Número Cero Dos guión Dos Mil Ocho (02-2008) de la Unidad Ejecutora Programa USAC/BCIE. Asimismo, adjunta propuesta de resolución correspondiente, que incluye la autorización para la erogación del otorgamiento del anticipo de obra conforme lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: 1) Aprobar la adjudicación realizada por la Junta de Licitación nombrada, en el proceso de Licitación Pública Nacional No. 02-2008, referente a la “Construcción del Tercer Nivel del Edificio T-2 de la Facultad de Arquitectura” de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con sede en la Ciudad Universitaria zona 12; a favor de la entidad mercantil Grupo Fénix, Sociedad Anónima, por un valor de Siete millones cuatrocientos sesenta mil seiscientos veintitrés quetzales con noventa y ocho centavos (Q.7,460,623.98), monto que incluye la cantidad de Setecientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y dos quetzales con cincuenta y siete centavos (Q.799,352.57), correspondiente al Impuesto al Valor Agregado –IVA-; dicho proyecto será financiado con recursos provenientes del Préstamo 1540, suscrito por el Gobierno de la República de Guatemala y el Banco**

**Centroamericano de Integración Económica –BCIE- para el desarrollo del Programa de Inversión en Infraestructura, Maquinaria y Equipo, II Etapa, para la Universidad de San Carlos de Guatemala y autoriza que la erogación se efectúe con cargo a la partida presupuestal No. 4.6.70.1.13.332. 2) Aprobar la suscripción del contrato correspondiente, de conformidad con los términos contractuales establecidos en las bases de licitación, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, debiéndose remitir fotocopia de dicho contrato al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas de la Nación y al Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE-. 3) Autorizar a la Unidad Ejecutora del Programa USAC/BCIE, realizar el pago de hasta el 20% del valor del contrato en concepto de anticipo, equivalente a la cantidad de Un millón cuatrocientos noventa y dos mil ciento veinticuatro quetzales con ochenta centavos (Q.1,492,124.80), que incluye la cantidad de Ciento cincuenta y nueve mil ochocientos setenta quetzales con cincuenta y dos centavos (Q.159,870.52), en concepto de Impuesto al Valor Agregado –IVA-. 4) Instruir a la Unidad Ejecutora del Programa USAC/BCIE, a la Dirección General Financiera y al Departamento de Auditoría Interna, para que tomen las medidas que a cada uno corresponda, para dar cumplimiento al presente acuerdo.**

7.2

**Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, referente a la propuesta de pronunciamiento a los**



**tres meses del sensible fallecimiento  
del Licenciado Mario Alfredo Calderón  
Herrera.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, referente a la propuesta de pronunciamiento a los tres meses del sensible fallecimiento del Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, en virtud de que el 15 de noviembre se cumplen los tres meses, asimismo manifiesta que el apoyo que se brinde en las publicaciones, por el costo que éstas implican deben ser para asuntos académicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud ***ACUERDA: Solicitar al Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, presente un proyecto del comunicado indicado en el epígrafe del Punto, para conocimiento, consideración y aprobación de este Órgano de Dirección.***

**7.3**

**Solicitud de autorización para servir  
vino en la actividad de la entrega de  
los Premios de Investigaciones 2008 a  
realizarse en el Salón Mayor del Museo  
Universitario.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio REF.DIGI-0531-2008 emitido por el Director de la Dirección General de Investigación, donde solicita a este Órgano de Dirección la autorización para servir vino en la actividad de la entrega de los Premios de Investigaciones 2008 a realizarse en el Salón Mayor del Museo Universitario, el 25 de noviembre del año en curso. En dicha actividad se entregarán las medallas a dos Investigadores Eméritos 2008, siendo la Doctora Luz Méndez de la Vega y Doctor Carlos González Orellana; asimismo se premiará a los investigadores destacados de las unidades que conforman el Sistema de Investigación. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud ***ACUERDA: Autorizar el vino de honor que la Dirección General de Investigación***

***ofrecerá en la entrega de los Premios de Investigaciones 2008, a realizarse en el Salón Mayor del Museo Universitario el día martes 25 de noviembre del año en curso.***

**7.4 Solicitud planteada por el Representante de los Catedráticos de la Facultad de Agronomía, referente a los problemas suscitados en los Juegos Deportivos Universitarios entre jugadores de basquetbol de la Facultad de Agronomía y la Facultad de Ingeniería.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante de los Catedráticos de la Facultad de Agronomía, para que este Órgano de Dirección conozca lo referente a los problemas suscitados en los Juegos Deportivos Universitarios entre el evento de la final de basquetbol entre la Facultad de Agronomía y la Facultad de Ingeniería. Asimismo manifiesta el Representante de los Catedráticos de la Facultad de Agronomía, su repudio a la situación, indicando que es de suma importancia mejorar la seguridad, y que se pronuncia en nombre de los profesores de dicha Facultad, por lo que debe llamarse la atención o crear un mecanismo que mejore la seguridad. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la situación ***ACUERDA: Nombrar una Comisión Específica integrada por el Decano de la Facultad de Agronomía, Decano de la Facultad de Ingeniería y el Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, para que se investigue la situación y presente un informe al respecto a este Órgano de Dirección, para su conocimiento y consideración. Asimismo, presenten una propuesta para mejorar la seguridad en el campus central.***

**7.5 Solicitud presentada por la Licenciada JULIA AMPARO GARCÍA BOLAÑOS DE**

**ANDRADE, Profesora Titular II de la**  
**Sub-Área de la Facultad de Ciencias**  
**Químicas y Farmacia.**

El Consejo Superior Universitario conoce nota s/ref. de fecha 17 de octubre de 2008, suscrita por la Licenciada Julia Amparo García Bolaños de Andrade, Profesora Titular II de la Sub-Área de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, referente al nombramiento en la Facultad de Agronomía. Asimismo se conoce DICTAMEN DAJ No.077-2008 (01) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde dictamina que el nombramiento realizado por la Honorable Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, de la Licenciada Julia Amparo García Bolaños, debe ser como Profesora Titular de la sub área de Ciencias Químicas correspondiéndole el salario establecido para el Profesor Titular Académico Fuera de Carrera en su Artículo 25. En tal sentido, el Señor Decano de la Facultad de Agronomía amplió la información sobre el caso y dictamen de la División de Administración de Recursos Humanos. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Solicitar a la División de Administración de Recursos Humanos emita opinión al respecto, tomando en cuenta la legislación universitaria e informe sobre los procedimientos a seguir, e indique por qué la diferencia de criterios en los nombramientos correspondientes.**

**VOTOS RAZONADOS:**

“..De Ing. Agr. Francisco Vásquez. Caso: Lic. Julia Amparo García Bolaños. Con lo que resolvió el Consejo Superior Universitario con el caso presentado por la Lic. Julia Amparo García Bolaños docente de la Facultad de Agronomía y de la de Ciencias Químicas y Farmacia razono mi voto porque considero que tanto la delegada de personal Lic. Astorga y la Dirección de Recursos Humanos vedaron los derechos y principios laborales de la profesora García: - de igualdad – indubio pro-operario –retención de salario por casi 4 meses sin resolución de juez competente, por lo que, considero que el CSU debió ordenar inmediatamente su pago de sus salarios retenidos y se sancione a las personas que violaron sus derechos laborales. Quiero destacar que en este caso se tuvo a la vista el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos quien claramente indicó que se le pague a la docente el mismo salario que le

corresponde como profesor titular II tal y como se le paga en la Facultad de Farmacia. ff) Ing. Agr. Francisco Javier Vásquez Vásquez, Decano de la Facultad de Agronomía.

“... Con relación al caso presentado por la Lic. Julia Amparo García Bolaños, Docente de la Facultad de Agronomía y de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, sobre lo concerniente a su contratación en la Facultad de Agronomía, razono mi voto pues no estoy de acuerdo con lo decidido por CSU, pues el Artículo 25 del Reglamento fuera de Carrera es claro en cuanto a que tiene preminencia su contratación como Titular II como lo es en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y no como lo dice la delegada de Personal de la Facultad de Agronomía. Además es una violación a sus derechos que se le halla retenido su pago de salario cuando ella a laborado como profesora. Además quiero resaltar que se debería seguir un proceso disciplinario sobre los responsables de la retención de su salario, pues el Reglamento es claro, y se le debió pagar de inmediato. Art. 25. ff) Srita. Mirna Regina Valiente, Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía.”

“... En referencia al caso de la Licda. Julia Amparo García Bolaños, presento mi voto razonado, tratado el día de hoy no estoy de acuerdo con la resolución de este CSU pues creo que ella es amparado por todos los artículos en los cuales se basa para su solicitud, asimismo me auno al Dictamen DAJ No.077-2008 (01) en el cual establece que su salario debe ser de Profesor Titular II. Y también pido que se sancione a las personas que violaron sus derechos labores. ff) Dr. Juan Luis Pérez Bran, Representante del Colegio Profesional Estomatológico de Guatemala.”

**7.6 Solicitud planteada por la Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, referente a que se informe sobre las becas disponibles para estudiantes y a quiénes se les otorga.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por la Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, referente a que se informe sobre las becas disponibles para estudiantes y a quiénes se les

otorga. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Solicitar a la División de Bienestar Estudiantil, presente un informe de las becas que se otorgan a los estudiantes de esta Casa de Estudios y el mecanismo que se utiliza para el efecto, así como a quiénes se les otorga, para conocimiento y consideración de este Órgano de Dirección.**

**7.7 Solicitud de autorización del Consejo Superior Universitario para que la suscripción de los Contratos de Compra, Venta y Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios que regula la Ley de Contrataciones del Estado, que realicen otras autoridades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sea el Señor Rector quien apruebe dichas contrataciones.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 17 de octubre de 2008, suscrita por el Auditor General, Directora de Asuntos Jurídicos, Jefe de Administración de Recursos Humanos y Director de la Unidad Ejecutora USAC/BCIE, donde solicitan la autorización del Consejo Superior Universitario para que la suscripción de los Contratos de Compra, Venta y Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios que regula la Ley de Contrataciones del Estado, que realicen otras autoridades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sea el Señor Rector quien apruebe dichas contrataciones. dicha solicitud la presentan con el objeto de que se cumpla con lo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y evitar señalamientos de la Contraloría General de Cuentas. Para el efecto, presentan proyecto de resolución para su consideración y aprobación, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el

Consejo Superior Universitario CONSIDERANDO: Que constitucionalmente la Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma y con personalidad jurídica, se rige por su Ley Orgánica, estatutos y reglamentos que ella emita, así como por su propio sistema de gobierno.

CONSIDERANDO: Que la Universidad está integrada por Facultades, Escuelas no facultativas, Centros Regionales, Institutos, Departamentos y demás dependencias y la Unidad Ejecutora del Programa USAC/BCIE, con carácter exclusivo y por el tiempo que dure la ejecución del Programa de Inversión en Infraestructura, Maquinaria y Equipo para la Universidad de San Carlos de Guatemala, II ETAPA del préstamo 1540.

CONSIDERANDO: Que en la ejecución de los diversos procesos de compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que regula la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento se establece que: “La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará y que tales instrumentos deberán ser suscritos preferentemente en las dependencias interesadas”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento establece, de igual manera, que previo a la aprobación del contrato deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente y que el contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días calendario contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía de cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Superior Universitario, sesiona ordinariamente dos veces al mes, y extraordinariamente cuando lo decida el propio Consejo, sea convocado por el Rector a iniciativa de él o de alguno de los Decanos o, por lo menos tres de sus miembros lo cual constituye una limitante para la aprobación de contratos.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Consejo Superior Universitario la aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos, lo cual incluye el Presupuesto de Pre Inversión, Presupuesto de Inversión y Presupuesto de Funcionamiento de esta Casa de Estudios.

CONSIDERANDO: Que en el régimen de licitación pública, el Consejo Superior Universitario aprueba el nombramiento de las Juntas de Licitación y la adjudicación efectuada por dichas Juntas en los procesos referidos y que por lo tanto la suscripción y aprobación del contrato constituye un acto formal de lo actuado.

CONSIDERANDO: Que es importante buscar una alternativa en el marco de la legislación universitaria, que permita cumplir con el plazo prescrito en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que desconcentre funciones y agilice los procesos administrativos de la Universidad.

POR TANTO: Con fundamento en lo

considerado y preceptos legales citados **ACUERDA:** **1) Autorizar que la suscripción de los contratos de compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que regula la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la realicen las autoridades siguientes:** a) Decanos, los contratos de su respectiva Facultad; b) Directores de las Escuelas no Facultativas, los contratos de sus respectivas escuelas; c) Director del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, los contratos de su respectivo centro; d) Directores de los Centros Regionales, los contratos de sus respectivos centros; e) Directores y Coordinadores Generales de la Administración Central, los contratos de sus respectivas Direcciones y Coordinaciones; f) El Secretario General de la Universidad, los demás contratos de las dependencias de Rectoría; g) El Director de las Unidades creadas para la ejecución de recursos provenientes de préstamos externos y donaciones. **2) Autorizar al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la aprobación de los contratos respectivos. 3) Los Decanos, Directores de las Escuelas No Facultativas, Director del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, Directores de los Centros Regionales, Directores Generales de la Administración Central, el Secretario General de la Universidad, Director de la Unidad Ejecutora USAC/BCIE, Director General Financiero, Auditor General, Directora de Asuntos Jurídicos, Jefe de la División de Administración de Recursos Humanos, Jefe del Departamento de Presupuesto, los Secretarios Académicos, Secretarios Adjuntos y Tesoreros de todas las unidades académicas y administrativas, así como las unidades vinculadas al proceso, adoptaran las medidas pertinentes para el cumplimiento del presente Acuerdo. COMUNÍQUESE.**

**7.8 Solicitud planteada por el Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Médicas, en el sentido de que se informe sobre las gestiones realizadas en torno a la Ley de Salud.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Médicas, en el sentido de que se informe sobre las gestiones realizadas en torno a la Ley de Salud, ya que tiene conocimiento de que se encuentra engavetada en el Congreso de la República, sin existir la voluntad de que sea aprobada. Al respecto el Rector informa sobre las gestiones que se han realizado en torno a dicha ley ante las instancias correspondientes y sobre los procedimientos establecidos para el efecto, en esa virtud el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado.**

**OCTAVO: SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS.**

**8.1 Propuesta de Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación -SUN-**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.SUN 168-2008 emitido por el Director General de Docencia, donde presenta la versión final de las Propuestas de Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación, misma que ha sido elaborada con la opinión de los entes que ejecutan las distintas fases del proceso de ingreso, siendo estos: La Sección de Orientación Vocacional, el Sistema de Ubicación y Nivelación, el Programa Académico Preparatorio, las Unidades Académicas y la Dirección General de Docencia. Asimismo indica que la propuesta fue conocida y analizada por la Comisión de seguimiento creada en el Punto SEXTO, Inciso 6.2 del Acta No.10-2008 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario; dentro de la dinámica de dicha Comisión se citó a los encargados del proceso de ingreso de las distintas Unidades Académicas para escuchar su opinión e incorporarla a la propuesta. Esta Comisión consideró que la propuesta está debidamente consensuada y



analizada para su aprobación. (Documento adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, y considerando que previo a resolver debe analizarse lo requerido a la Comisión de Seguimiento del SUN, ***ACUERDA: Trasladar el análisis y discusión del presente Punto para la sesión extraordinaria a realizarse el día miércoles 19 de noviembre del año en curso; en que la Dirección General de Docencia, a través del Sistema de Ubicación y Nivelación y la Comisión de Seguimiento de dicho Sistema, deberán hacer una presentación a este Consejo Superior Universitario acerca de la Propuesta del Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación.***

**8.2 Solicitud de autorización de los Normativos complementarios que regirán el Área Financiera del Examen Técnico Profesional y Examen Público de Tesis de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario de Nor-Occidente - CUNOROC-.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio 26 del acta 24-2008 suscrito por el Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor-Occidente -CUNOROC, que contiene transcripción del Punto Sexto, Inciso 6.6, Subinciso 6.6.1 del Acta No.24-2008 de sesión celebrada por el referido Consejo, donde solicitan la autorización de los Normativos complementarios que regirán el Área Financiera del Examen Técnico Profesional y Examen Público de Tesis de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario de Nor-Occidente - CUNOROC-. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud ***ACUERDA: Autorizar los Normativos complementarios que regirán el Área Financiera del Examen Técnico Profesional y Examen Público de Tesis de la Carrera***

***de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario de Nor-Occidente –CUNOROC-.***

**8.3 Proyecto de Normativo de la Escuela de Vacaciones de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.040-2008 (02) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Proyecto de Normativo de la Escuela de Vacaciones de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Del Normativo se indica: Luego de dar lectura al ***“Normativo de la Escuela de Vacaciones de la Escuela de Ciencia Política”***, Escuela que es a la vez remedial y promocional, inclusive también para otras Facultades y Escuelas de esta Casa de Estudios, tal y como lo establece el Artículo 2 del Normativo; se puede determinar que se han realizado las modificaciones que se solicitaron en la opinión No. 012-2008 (02) (Materia: Acuerdos, Convenios y Reglamentos) de fecha 29 de septiembre del año en curso, así como se establece que el mismo fue aprobado por el Consejo Directivo de dicha Escuela, mediante el Punto Sexto, Inciso 6.1 del Acta 16-2008 de fecha 15 de octubre del año en curso, actuación que se enmarca dentro de lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, contenido en el Artículo 82, en su segundo párrafo: *“Se rige por su Ley Orgánica, por su Estatutos y Reglamentos que ella emita,...”*, y por ende no lesiona la autonomía de esta Casa de Estudios. En el Dictamen 262-2008 de la Dirección General Financiera que se acompaña al expediente, de fecha 5 de septiembre del año en curso, se opina que son razonables las cuotas establecidas, para el funcionamiento de la Escuela de Vacaciones de la Escuela de Ciencia Política, cuotas que deberán ser aprobadas por el Consejo Superior Universitario, por lo que esta Dirección emite el siguiente dictamen: Que al ***“Normativo de la Escuela de Vacaciones de la Escuela de Ciencia Política”***, que es una Escuela de vacaciones remedial y a su vez promocional, inclusive también para otras Facultades y Escuelas de esta Casa de Estudios, se le han realizado las modificaciones solicitadas por esta Dirección y aprobadas por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política, mediante el Punto Sexto, Inciso 6.1 del Acta No. 16-2008 de fecha 15

de Octubre del año en curso; y en cumplimiento al Artículo 11, literal b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo envían para conocimiento de los Miembros del Consejo Superior Universitario, quienes al hacerlo podrán darse por enterado del normativo relacionado. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito **ACUERDA: Aprobar el Normativo de la Escuela de Vacaciones de la Escuela de Ciencia Política, con la indicación que la nota de promoción será de 61 puntos de conformidad con el Reglamento de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

**NOVENO:****IMPUGNACIONES.****9.1**

**Recurso de Revocatoria interpuesto por la entidad PAPELES COMERCIALES SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su Representante legal, en contra del Acuerdo de rectoría No. 2147-2008 de fecha 25 de septiembre del 2008, en la cual se aprueba lo actuado por la Comisión de Cotización en la Cotización No.21-2008.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.059-2008 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Revocatoria interpuesto por la entidad PAPELES COMERCIALES SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su Representante legal, en contra del Acuerdo de rectoría No. 2147-2008 de fecha 25 de septiembre del 2008, en la cual se aprueba lo actuado por la Comisión de Cotización en relación al Concurso No. NOG 625361. De los antecedentes se indica: **DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA:** Con fecha 25 de septiembre del año 2008, el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emitió el Acuerdo de Rectoría número 2147-2008, en la cual se aprueba lo actuado por la Comisión de Cotización de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con relación a la

cotización promovida por el Almacén Central del Departamento de Proveeduría de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dentro del expediente de cotización número 21-2008, NOG 625361. **DEL RECURSO INTERPUESTO:** Con fecha 8 de octubre del 2008, el señor GUSTAVO ESTUARDO RUIZ CHAVEZ, en calidad de Representante Legal de la entidad PAPELES COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA, interpone recurso de REVOCATORIA en contra del acuerdo de Rectoría antes mencionado, ante el señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicitando que al resolver el Recurso de revocatoria se REVOQUE el acuerdo de Rectoría impugnado y en consecuencia se dicte el acuerdo que en derecho corresponde, improbando lo actuado por la Comisión de Cotización y adjudicando a su representada PAPELES COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA, la compra de siete mil (7,000) resmas de papel para fotocopidora tamaño carta 75 gramos y cinco mil (5,000) resmas de papel para fotocopidora tamaño oficio 75 gramos dentro del NOG 625361, POR SER LA OFERTA QUE MAS FAVORECE A LOS INTERESES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y LA QUE CUMPLE CON CALIDAD REQUERIDA DE GRAMAJE, BLANCURA, TEXTURA Y EMPAQUE en base a las fichas técnicas de cada papel que se adjuntan al presente recurso en forma legalizada. De las consideraciones legales, Artículo 99 y 101 de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 7, 10, 11, 12, 13 y 17 de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Del análisis del memorial de interposición del Recurso, se establece que si cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo por lo que deviene procedente darle trámite al recurso de revocatoria planteado. Para el efecto, debe emitirse la primera resolución que corresponda y concederse las audiencias respectivas. Por lo que con base en lo anterior, esta Dirección emite el siguiente dictamen: Que en virtud de haberse llenado todos los requisitos legales contemplados en la Ley de lo Contencioso Administrativo, el recurso de Revocatoria planteado por PAPELES COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Representante Legal en contra del ACUERDO DE RECTORIA NUMERO 2147-2008, de fecha veinticinco de septiembre del 2008, dentro de la cotización promovida por el Almacén Central del Departamento de Proveeduría de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dentro del expediente de cotización número 21-2008 dentro del NOG 625361. El Consejo Superior Universitario puede aceptarlo para su trámite y, consecuentemente, deben concederse las audiencias señaladas en el artículo 12 de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Para efecto de darle trámite al

referido recurso, debe emitirse la primera resolución que corresponda, pudiendo hacer uso del proyecto de resolución que se acompaña. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos

**ACUERDA: I) SE ADMITE PARA SU TRAMITE el recurso de Revocatoria planteado por la entidad PAPELES COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA, en contra del ACUERDO DE RECTORIA NUMERO 2147-2008, de fecha 25 de septiembre del 2008, dentro del expediente la Cotización No. 21-2008 NOG 625361 promovido por el Almacén Central del Departamento de Proveduría de la Universidad de San Carlos de Guatemala. II) En virtud de lo anterior y por encontrarse los antecedentes del recurso en el órgano que debe conocer el mismo, se concede audiencia por el plazo de cinco días al interponente del Recurso de Revocatoria: entidad PAPELES COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL; AL LICENCIADO CARLOS ESTUARDO GÁLVEZ BARRIOS, EN SU CALIDAD DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA; A LA JUNTA DE COTIZACIÓN NOMBRADA PARA EL EFECTO; A LA ENTIDAD DOCUMENTOS Y DIGITALES, SOCIEDAD ANÓNIMA A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL; AL DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA, ALMACEN (en su calidad de unidad ejecutora); A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (como órgano asesor legal); y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN; y III) Notifíquese. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 13 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República; y 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial.**

**9.2****RECURSO DE APELACION interpuesto por Docentes integrantes del Jurado de Concurso de Oposición de la Carrera de Contador Público y Auditor, en contra del Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta CD No.09-08 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.036-2008 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por Docentes integrantes del Jurado de Concurso de Oposición de la Carrera de Contador Público y Auditor, en contra del Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta CD No.09-08 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente. De los antecedentes se indica: 1. El Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, por medio del Punto QUINTO, Inciso 5.15 del Acta DC.37.07, de sesión celebrada el 14 de noviembre de 2007, Acordó: nombrar la terna de Jurado de Concurso de Oposición de ayudantes de cátedra I y II para la Carrera de Contador Público y Auditor; terna que quedó integrada por los profesionales Lic. Nery Manuel Monzón, Lic. Mariano de Jesús Molina y Lic. Santiago Estrada. 2. En Punto QUINTO, Inciso 5.30 del Acta DC.38.07, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del CUNOC, en su sesión celebrada el 28 de noviembre de 2007, se Acordó: Convocar a concurso de oposición plazas de ayudante de cátedra I y II para la Carrera de Contador Público y Auditor. 3. Por medio del Punto OCTAVO, Inciso 8.3, del Acta CD 08.08, de sesión celebrada por el Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 28 de febrero de 2008, conceden audiencia a estudiantes de Ciencias Económicas: que denuncian anomalías en concursos para exámenes de oposición para Auxiliares de Cátedra, Carrera de Auditoría., y se Acordó: a) Darse por enterado. b) Se investigue el caso. c) Que si se determinan anomalías se anule el proceso de Exámenes de Oposición y d) Se convoque a audiencia a los miembros de la terna Lic. Roberto Estrada, Lic. Nery Monzón y Lic. Mariano Molina para el día martes 4 de marzo a partir de las 18 horas en el salón de sesiones del Consejo Directivo para que se aclare la denuncia presentada por las estudiantes de la Carrera de Auditoría. 4. Con Punto

SEXTO, Inciso 6.1 del Acta CD. 09.08 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del CUNOC, el 4 de marzo del año 2008. Se ACORDÓ: a) dejar sin efecto lo actuado por la terna por las anomalías encontradas. b) Notificar al Director de División de Ciencias Económicas que de forma inmediata se nombre de manera interina en cada una de las plazas que fueron declaradas sin efecto. c) Sacar a concurso de oposición dichas plazas a más tardar en el mes de mayo para su aplicación en el segundo semestre de 2008. d) Se proponga terna conforme al reglamento de concursos de oposición. 5. Con fecha 31 de marzo de 2008, estudiantes de la Carrera de Contador Público y Auditor interponen Recurso de Revisión en contra de la resolución anterior. 6. Por medio del Punto DECIMO, Inciso 10.3 del Acta CD.12.08, de sesión celebrada por el Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 9 de abril de 2008, se Acordó: Rechazar por improcedente el Recurso de Impugnación en contra del Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta CD. 09.08 del 4 de marzo de 2008, toda vez que los solicitantes nunca fueron nombrados, siendo el Concurso de Oposición de Ayudantes de Cátedra de la Carrera de Auditoría, anulado, por lo que sus resultados nunca fueron publicados y en consecuencia en ningún momento fueron ratificados por este Consejo Directivo. 7. Con fecha 29 de abril del presente año, los señores Roberto Santiago Estrada López y Nery Manuel Monzón González, Profesores Titulares del Centro Universitario de Occidente, comparecen en nombre propio a interponer RECURSO DE APELACIÓN, en contra del Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta CD. 09.08 de sesión celebrada por el Consejo Directivo el 4 de marzo de 2008. 8. Por medio del Punto QUINTO, Inciso 5.25 del Acta CD. 16.08, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del CUNOC., 14 de mayo del año 2008, conocen Recurso de Apelación, presentado por los Docentes Roberto Santiago Estrada López y Nery Manuel Monzón González, y al respecto se ACORDÓ: Admitir dicho recurso para su trámite. De las consideraciones legales, Artículo , 2 y 3 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como del estudio del expediente de mérito, y del Reglamento de Apelaciones que regula lo relacionado con el derecho a impugnar las resoluciones de carácter definitivas dictadas por los Órganos de Dirección de esta Universidad, esta Dirección pudo determinar que los que pueden impugnar la resolución contenida en el Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta CD. 09.08 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, por medio de la cual se deja sin efecto lo actuado por el Jurado de Concurso de Oposición de Profesores Auxiliares de la Carrera de Auditoría por las anomalías encontradas, son los

concurantes que participaron en el concurso realizado en el Centro Universitario de Occidente, no así los miembros del Jurado del Concurso de Oposición de dicho Centro, en virtud de no tener legitimidad para hacerlo, además de que el Recurso de Apelación esta interpuesto extemporáneamente, puesto que los impugnantes estuvieron presentes en la sesión del Consejo Directivo del CUNOC, cuando se dictó la resolución que impugnan de fecha 4 de marzo del 2008, y el Recurso de Apelación fue presentado hasta el 29 de abril del presente año; consecuentemente esta Dirección considera que el Consejo Superior Universitario puede rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por los Docentes miembros del Jurado para exámenes de oposición de ayudantes de Cátedra de la Carrera de Auditoría del Centro Universitario de Occidente. Con base en lo anteriormente expuesto la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el siguiente dictamen: 1. Que el presente expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario. 2. Que el Consejo Superior Universitario, al resolver puede rechazar el Recurso de Apelación interpuesto con fecha 29 de abril del presente año, por los Docentes Roberto Santiago Estrada López y Nery Manuel Monzón González, Profesores Titulares y miembros del Jurado para Concurso de Oposición de Profesores Auxiliares de la Carrera de Auditoria del Centro Universitario de Occidente, sin entrar a conocer del fondo del asunto, en virtud de carecer de legitimidad para impugnar por no ser parte agraviada en el Concurso de Oposición realizado. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos

***ACUERDA: Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto con fecha 29 de abril del presente año, por los Docentes Roberto Santiago Estrada López y Nery Manuel Monzón González, Profesores Titulares y miembros del Jurado para Concurso de Oposición de Profesores Auxiliares de la Carrera de Auditoria del Centro Universitario de Occidente, sin entrar a conocer del fondo del asunto, en virtud de carecer de legitimidad para impugnar por no ser parte agraviada en el Concurso de Oposición realizado.***

### 9.3

### **Recurso de Apelación interpuesto por Estudiantes que resultaron ganadores**



**del Concurso de Oposición de la  
Carrera de Contador Público y Auditor  
en el Centro Universitario de  
Occidente en contra del Punto SEXTO,  
Inciso 6.1 del Acta CD. No. 09.08 de  
sesión celebrada por el Consejo  
Directivo de dicho Centro.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.040-2008 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por Estudiantes que resultaron ganadores del Concurso de Oposición de la Carrera de Contador Público y Auditor en el Centro Universitario de Occidente en contra del Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta CD. No. 09.08 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de dicho Centro, el 4 de marzo del presente año. De los antecedentes se indica: 1. El Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, por medio del Punto QUINTO, Inciso 5.15 del Acta DC.37.07, de sesión celebrada el 14 de noviembre de 2007, Acordó: nombrar la terna de Jurado de Concurso de Oposición de ayudantes de cátedra I y II para la Carrera de Contador Público y Auditor; terna que quedó integrada por los profesionales Lic. Nery Manuel Monzón, Lic. Mariano de Jesús Molina y Lic. Santiago Estrada. 2. En Punto QUINTO, Inciso 5.30 del Acta DC.38.07, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del CUNOC, en su sesión celebrada el 28 de noviembre de 2007, se Acordó: Convocar a concurso de oposición plazas de ayudante de cátedra I y II para la Carrera de Contador Público y Auditor. 3. Por medio del Punto OCTAVO, Inciso 8.3, del Acta CD 08.08, de sesión celebrada por el Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 28 de febrero de 2008, conceden audiencia a estudiantes de Ciencias Económicas: que denuncian anomalías en concursos para exámenes de oposición para Auxiliares de Cátedra, Carrera de Auditoría., y se Acordó: a) Darse por enterado. b) Se investigue el caso. c) Que si se determinan anomalías se anule el proceso de Exámenes de Oposición y d) Se convoque a audiencia a los miembros de la terna Lic. Roberto Estrada, Lic. Nery Monzón y Lic. Mariano Molina para el día martes 4 de marzo a partir de las 18 horas en el salón de sesiones del Consejo Directivo para que se aclare la denuncia presentada por las estudiantes de la Carrera de Auditoría. 4. Con Punto SEXTO, Inciso 6.1 del

Acta CD. 09.08 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del CUNOC, el 4 de marzo del año 2008. Se ACORDÓ: a) dejar sin efecto lo actuado por la terna por las anomalías encontradas. b) Notificar al Director de División de Ciencias Económicas que de forma inmediata se nombre de manera interina en cada una de las plazas que fueron declaradas sin efecto. c) Sacar a concurso de oposición dichas plazas a más tardar en el mes de mayo para su aplicación en el segundo semestre de 2008. d) Se proponga terna conforme al reglamento de concursos de oposición. 5. Con fecha 31 de marzo de 2008, estudiantes que resultaron ganadores del Concurso de Oposición de la Carrera de Contador Público Concurso de Oposición de la Carrera de Contador Público y Auditor en el Centro Universitario de Occidente y Auditor Concurso de Oposición de la Carrera de Contador Público y Auditor en el Centro Universitario de Occidente, interponen RECURSO DE REVISIÓN en contra de la resolución anterior. Pidiendo que llegando el momento de resolver se declare: I) con lugar el presente Recurso de Revisión; II) En consecuencia se revoque en su totalidad la resolución contenida en el punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta CD. 09.08 de sesión celebrada por el Consejo Directivo el 4 de marzo de 2008; III) Que se continúe con el procedimiento de conformidad al Reglamento de los Concursos de Oposición para Profesores de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 6. Por medio del Punto DECIMO, Inciso 10.3 del Acta CD.12.08, de sesión celebrada por el Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 9 de abril de 2008, se Acordó: Rechazar por improcedente el Recurso de Impugnado en contra del Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta CD. 09.08 del 4 de marzo de 2008, toda vez que los solicitantes nunca fueron nombrados, siendo el Concurso de Oposición de Ayudantes de Cátedra de la Carrera de Auditoría, anulado, por lo que sus resultados nunca fueron publicados y en consecuencia en ningún momento fueron ratificados por este Consejo Directivo. 7. Con fecha 22 de abril del presente año, los estudiantes Debora Esther Pérez Gómez, Zaida Luzbina Aguilar Fuentes, Ever Nemias Rodas Muñoz, Domingo Florencio Sarat As, Jonatan Feliner Gómez Gómez, Rudilu Margareth de León Román y Joaho Arael Méndez Ramos, ganadores del Concurso de Oposición de la Carrera de Contador Público y Auditor en el Centro Universitario de Occidente, comparecen en nombre propio a interponer RECURSO DE APELACIÓN, en contra del Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta CD. 09.08 de sesión celebrada por el Consejo Directivo el 4 de marzo de 2008. Pidiendo que se revoque lo resuelto por el Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente. 8. El Señor Director de la División de Ciencias Económicas

nombra interinamente a las personas que habían ganado el concurso de oposición en cada una de las áreas por ellos solicitada, debido a que el resultado del jurado de oposición había sido anulado por mayoría de miembros del Consejo Directivo. De las consideraciones legales, Artículo 1, 2 y 3 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 15, 21, 22 y 23 del Reglamento de los Concursos de Oposición para Profesores Auxiliares de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 11 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente; así como del estudio del expediente de mérito, y de las normas anteriormente citadas que se relacionan con el presente caso, esta Dirección advierte que la resolución que debieron impugnar mediante Recurso de Apelación en su momento procesal los Estudiantes Debora Esther Pérez Gómez, Zaida Luzbina Aguilar Fuentes, Ever Nemias Rodas Muñoz, Domingo Florencio Sarat As, Jonatan Feliner Gómez Gómez, Rudilu Margareth de León Román y Joaho Arael Méndez Ramos, que resultaron ganadores del Concurso de Oposición para Profesores Auxiliares de la Carrera de Contador Público y Auditor en el Centro Universitario de Occidente, fue la resolución contenida en el Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta CD. 09.08 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, el 4 de marzo del 2008, por medio de la cual se deja sin efecto lo actuado por el Jurado de Concurso de Oposición de Profesores Auxiliares de la Carrera de Auditoria por las anomalías encontradas. Resolución que fue impugnada mediante Recurso de Revisión, con fecha 31 de marzo del 2008, no siendo el medio idóneo para hacerlo. Consecuentemente esta Dirección es del criterio que el Consejo Superior Universitario puede rechazar el Recurso de Apelación interpuesto con fecha 22 de abril del año 2008, en contra de la resolución anteriormente referida, por los estudiantes anteriormente enumerados, por haberlo interpuesto extemporáneamente. No obstante lo anteriormente indicado; esta Dirección al analizar la resolución del Consejo Directivo contenida en el Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta CD. 09.08 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, el 4 de marzo del presente año, establece que la misma fue dictada sin que existiera base legal; toda vez que no existe fundamentación para anular el referido concurso de oposición, en virtud que se mencionan anomalías que se dieron durante el proceso de concurso de oposición pero no se indican en qué consisten esas anomalías. Con base en lo anteriormente expuesto la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el siguiente dictamen: 1. Que el presente expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del

Honorable Consejo Superior Universitario. 2. Que el Consejo Superior Universitario, al resolver **puede rechazar** para su trámite el Recurso de Apelación interpuesto con fecha 22 de abril del 2008, en contra del Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta CD. 09.08 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 4 de marzo del 2008, por los Estudiantes Debora Esther Pérez Gómez, Zaida Luzbina Aguilar Fuentes, Ever Nemias Rodas Muñoz, Domingo Florencio Sarat As, Jonatan Feliner Gómez Gómez, Rudilu Margareth de León Román y Joaho Arael Méndez Ramos, ganadores del Concurso de Oposición para Profesores Auxiliares de la Carrera de Contador Público y Auditor en el Centro Universitario de Occidente, por haber sido interpuesto extemporáneamente.

3. Notificar de lo resuelto al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, y a los estudiantes: Debora Esther Pérez Gómez, Zaida Luzbina Aguilar Fuentes, Ever Nemias Rodas Muñoz, Domingo Florencio Sarat As, Jonatan Feliner Gómez Gómez, Rudilu Margareth de León Román y Joaho Arael Méndez Ramos. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: 1) Rechazar para su trámite el Recurso de Apelación interpuesto con fecha 22 de abril del 2008, en contra del Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta CD. 09.08 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 4 de marzo del 2008, por los Estudiantes Debora Esther Pérez Gómez, Zaida Luzbina Aguilar Fuentes, Ever Nemias Rodas Muñoz, Domingo Florencio Sarat As, Jonatan Feliner Gómez Gómez, Rudilu Margareth de León Román y Joaho Arael Méndez Ramos, ganadores del Concurso de Oposición para Profesores Auxiliares de la Carrera de Contador Público y Auditor en el Centro Universitario de Occidente, por haber sido interpuesto extemporáneamente. 2. Notificar de lo resuelto al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, y a los estudiantes: Debora Esther Pérez Gómez, Zaida Luzbina Aguilar Fuentes, Ever Nemias Rodas Muñoz, Domingo Florencio Sarat As, Jonatan Feliner Gómez Gómez,**

***Rudilu Margareth de León Román y Joaho Arael Méndez Ramos.***

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:**

Se tomaron en consideración las observaciones y correcciones planteadas por el Ing. Herbert René Miranda Barrios al Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

**9.4**

**RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Señor OSCAR RENÉ LÓPEZ LINARES, trabajador del Departamento de Caja Central de la Dirección General Financiera, en contra de la aplicación de descuentos de su salario por un monto de Q. 1,000.00.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.038-2008 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por el Señor OSCAR RENÉ LÓPEZ LINARES, trabajador del Departamento de Caja Central de la Dirección General Financiera, en contra de la aplicación de descuentos de su salario por un monto de Q. 1,000.00. De los antecedentes se indica: 1. A partir del 1 de marzo de 1,998. el señor Oscar René López Linares, tomó posesión del puesto de Contador II en el Departamento de Caja Central de la Dirección General Financiera. 2. Con la clasificación de puestos y salarios que entró en vigencia el 1 de julio de 2000, autorizado por el Consejo Superior Universitario, el señor Oscar René López Linares, fue clasificado por la División de Administración de Personal al Puesto de Contador I, y ante esta ubicación interpuso el Recurso de Apelación, ante la Junta Universitaria de Personal, por no estar de acuerdo a su reclasificación. 2. La Junta Universitaria de Personal en el Acta 022-2002 emitida el 21 de mayo de 2002, declara con lugar el recurso de impugnación planteado en contra de la reclasificación, y en consecuencia procede a ubicarlo como Profesional Contable con efectos a partir del 1 de julio de 2000 con sus efectos respectivos, por lo que la Universidad procedió a efectuar los pagos de forma retroactiva, en concepto de la reclasificación otorgada. 2. El Consejo Superior Universitario mediante el Punto DÉCIMO

del acta No. 01-2003 de la sesión celebrada el 15 de enero de 2003, acordó: Dejar sin efecto la resolución JUP No. 022-2002. 4. En atención a lo resuelto por el Consejo Superior Universitario La División de Administración de Personal, indica que el Puesto que desempeña el señor Oscar René López Linares es Contador I, el que deberá utilizarse en todos los trámites y documentos que realice, por lo tanto deberá de reintegrar todo lo que anteriormente se le había pagado como Profesional Contable, debiendo pasar a la Dirección General Financiera a firmar convenio de pago de lo adeudado por un monto de 87,387.23, caso contrario la División de Administración de Personal asumirá como aceptado el monto mensual que se le descuenta. (Q.1,000.00). 5. La División de Administración de Personal indica que como el trabajador no se presentó a firmar el convenio de pago, la Dirección General Financiera, procedió a efectuar los descuentos en forma mensual por la cantidad de Q.1,000.00. A la fecha el total de lo descontado es Q. 53,000.00. 6. Con fecha 8 de junio de 2007, el señor Oscar René López Linares, interpuso el RECURSO DE APELACIÓN, en contra de los descuentos realizados por la División de Administración de Personal, indicando que lo actuado lo consideraba como un despido indirecto. De las audiencias concedidas, y evacuaciones de las mismas, no consta en el expediente que el señor Oscar René López Linares haya evacuado la audiencia. La Junta Universitaria de Personal mediante resolución numero Ref.R.JUP. No. 003-2008 contenida en el PUNTO DUODECIMO del Acta 40-2007 de sesión celebrada el día martes 20 de noviembre de 2007 DECLARA: I. Con lugar la impugnación planteada por el trabajador Oscar René López Linares. II. En consecuencia se deberá: 1) suspender los descuentos indebidos a su salario. 2. Proceder a la devolución de lo descontado. 3. Regularizar el sueldo del impugnante conforme a lo dictaminado por la Junta Universitaria de Personal en la Resolución JUP 22-2002 de fecha 21 de mayo de 2002. La Dirección General Financiera, mediante oficio DGF No. 084-2008 solicita someter a consideración del Honorable Consejo Superior Universitario la resolución numero Ref. R: JUP: No.003-2008, de conformidad como lo establece el artículo 11, literal e) del Capítulo II del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y tome en cuenta que es cosa juzgada. La Dirección de Asuntos Jurídicos con fecha 8 de abril de 2008 solicita a la Junta Universitaria de Personal, remitir el expediente completo del señor Oscar René López Linares, a efecto de emitir el dictamen solicitado. De las consideraciones legales y generales, Artículo 2, 3, 4 y 8 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como del

análisis del caso, consta en el expediente que el recurrente, manifiesta inconformidad por los descuentos de un mil quetzales que le ha estado efectuando la Dirección General Financiera indicando que se realizan sin ninguna base legal en virtud de que no firmó ningún convenio de pago lo cual considera que es un despido indirecto. La Dirección General Financiera remitió a la Junta Universitaria de Personal un informe del caso, por medio del cual se dejó plasmado que el expediente del señor Oscar René López Linares ya había sido conocido por la JUP en el año 2002, posteriormente por el Consejo Superior Universitario el que resolvió en última instancia el mismo, dejando sin efecto la Resolución JUP No. 022-2002 de esa Junta Universitaria, por lo que la Dirección General Financiera dejó constancia que de acuerdo al marco legal de la impugnación presentada (sobre el mismo hecho) no correspondía, toda vez que el plazo para impugnar ya había vencido. Sin embargo la Junta Universitaria de Personal resolvió, declarando con lugar la impugnación e indicando que se suspendieran los descuentos indebidos que se estaban realizando, se devolviera lo descontado y se regularizara el sueldo del impugnante de acuerdo a lo dictaminado en la resolución numero 022-2002 de fecha 21 de mayo de 2002. Del estudio del expediente de merito, se determina que efectivamente el impugnante debió haber hecho valer su derecho al inicio de los descuentos y no después de que han transcurrido 4 años, por otra parte, esta Dirección también determina que los descuentos efectuados al Señor Oscar René López Linares sí se realizaron de conformidad con las disposiciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala contenidas en el Acuerdo No. 464-2002 dictado por la Rectoría el día 18 de junio de 2002. Con base a lo anteriormente expuesto, esta Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: 1. El Consejo Superior Universitario, puede conocer el presente caso y resolverlo al tenor de lo establecido en el artículo 11 literal e) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2. Que al resolver podrá dejar sin efecto lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal en el PUNTO DUODÉCIMO del Acta No. 40-2007 de la sesión que ésta celebrará el 20 de noviembre de 2007, en virtud que la pretensión del señor Oscar René López Linares debió haberla hecho valer en su momento oportuno que fue cuando se inició el descuento y no después de que transcurrieron cuatro años; razón por la que la Junta Universitaria de Personal no debió conocer de la apelación interpuesta; Debe tomarse en cuenta también, que los descuentos se le han estado haciendo con base al Acuerdo de Rectoría No, 464-2002 que aprueba las Normas de Cumplimiento Interno del Departamento de Auditoría Interna

de la Universidad. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Dejar sin efecto lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal en el PUNTO DUODÉCIMO del Acta No. 40-2007 de la sesión que ésta celebrara el 20 de noviembre de 2007, en virtud que la pretensión del señor Oscar René López Linares debió haberla hecho valer en su momento oportuno que fue cuando se inició el descuento y no después de que transcurrieron cuatro años; razón por la que la Junta Universitaria de Personal no debió conocer de la apelación interpuesta; Debe tomarse en cuenta también, que los descuentos se le han estado haciendo con base al Acuerdo de Rectoría No, 464-2002 que aprueba las Normas de Cumplimiento Interno del Departamento de Auditoría Interna de la Universidad.**

#### 9.5

**Recurso de Apelación interpuesto por el Bachiller Yoni Eduardo Escobar Ruano estudiante del Centro Universitario de Sur Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la resolución del Consejo Directivo de ese Centro contenida en el Punto Cuarto, Inciso 4.5 del Acta Número 07-2007, de sesión celebrada el 25 de abril del 2007.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.034-2008 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por el Bachiller Yoni Eduardo Escobar Ruano estudiante del Centro Universitario de Sur Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la resolución del Consejo Directivo de ese Centro contenida en el Punto Cuarto, Inciso 4.5 del Acta Número 07-2007,



de sesión celebrada el 25 de abril del 2007. De los antecedentes se indica: 1. Con fecha 10 de noviembre del 2006, el Bachiller Yony Eduardo Escobar Ruano, solicitó al Coordinador de la Carrera de Zootecnia del Centro Universitario de Sur Oriente autorización para presentar el Seminario II, con título “Evaluación de Tres Niveles de Proteína suplementada en bloques multinutricionales en ovinos de pelo”, sugiriendo como fecha el 17 de noviembre del 2006. 2. Con fecha 15 de noviembre del 2006, el Coordinador de la Carrera de Zootecnia, le informa que en virtud que él es estudiante del pensum antiguo debe dirigir su solicitud al Consejo Directivo del Centro. 3. Con fecha 17 de noviembre del 2006, el Bachiller Yony Eduardo Escobar Ruano, se dirigió al Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente, haciéndoles de su conocimiento la situación como estudiante en la Carrera de Zootecnia, manifestando que con fecha 10 de noviembre solicitó al Coordinador de la Carrera de Zootecnia autorización para presentar el Seminario de Tesis II, titulado “Evaluación de tres niveles de proteína suplementada en bloques multinutricionales en ovino de pelo”, sugiriendo como fecha 17 de noviembre del 2007, y que con fecha 15 de noviembre le indicaron que tenía que hacer la solicitud ante el Consejo Directivo. Asimismo, en dicha nota solicita que se inicie proceso de despido a dos docentes de ese Centro, así como igualdad, ecuanimidad y justicia en su caso. 4. Mediante Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta Número 05-2007, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente, el 28 de febrero del 2007, se acordó trasladar el caso del Bachiller Escobar Ruano, para la próxima reunión. 5. En el Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta Número 06-2007, de sesión celebrada por el Consejo Directivo el 14 de marzo del 2007, se acordó transcribirle el punto antes indicado, que replanteara su solicitud, y que de las acusaciones presentara las pruebas ante el Consejo Directivo. 6. El 20 de abril del 2007, el Bachiller Escobar Ruano, solicitó a la Secretaria del Consejo Directivo del Centro, una copia del Acta de Referencia TISCD-39-2007, donde se conoció lo expuesto en su Referencia YEER-01-06. 7. El 20 de abril del 2007, mediante Referencia YEER-03-07 el Bachiller Escobar Ruano, presenta ante el Consejo Directivo del Centro solicitud para que se le otorgue fecha para la presentación del seminario, e indica que sigue manteniendo lo manifestado en su Referencia YEER-01-06 del 17 de noviembre del 2006. 8. Mediante Punto Cuarto, inciso 4.5 del Acta Número 07-2007, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente el 25 de abril del 2007, se conoció el caso del Bachiller Escobar Ruano, acordándose: “1) Autorizar la presentación del Seminario

siempre y cuando sea actualizado el informe, deberá presentar nota de aprobación de Seminario II firmada y sellada, por los docentes asesores. 2) Se le comunica que de no presentar pruebas que a criterio de este Consejo Directivo demuestre la culpabilidad de la que acusa al Licenciado Alvaro Romeo Orellana y al Consejo Directivo, se procederá a iniciar un proceso disciplinario de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Capítulo I, Artículo 94 y 95. 3) Autorizar proporcionar fotocopias del Acta No. 05-2007 del Consejo Directivo y 4) Mientras no se resuelva esta situación deberá permanecer en condición de estudiante por estar sujeto a proceso disciplinario por este Consejo Directivo.”

9. Con fecha 19 de octubre del 2007, el Bachiller Escobar Ruano le fue notificado el punto antes indicado. Del recurso de apelación interpuesto, informe circunstanciado y audiencias concedidas a las partes, así como de las consideraciones legales, Artículo 1, 2, 3, 4 y 8 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Dirección de Asuntos Jurídicos, al realizar el análisis del expediente, del Recurso de Apelación presentado por el Bachiller Yony Eduardo Escobar Ruano, estudiante del Centro Universitario de Sur Oriente –CUNSURORI- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por la inconformidad de que se le solicitó que presentará pruebas que demuestre la culpabilidad de la que acusó al Licenciado Alvaro Romeo Orellana y al Consejo Directivo y que de no hacerlo se le iniciaría proceso disciplinario y que mientras no se resolviera esa situación debería permanecer en condición de estudiante por estar sujeto a proceso disciplinario por ese Consejo, se determinó lo siguiente: Que el Recurso de Apelación interpuesto por el Bachiller Yony Eduardo Escobar Ruano, fue presentado en el plazo establecido y ante el Organismo de Dirección que emitió la resolución impugnada, de conformidad con el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad. Que el inicio de la presente inconformidad consiste en que al Bachiller Escobar Ruano, se le indicó que la solicitud para que le autoricen presentar su seminario de tesis, tendría que ser dirigida al Consejo Directivo del Centro, con base en el Normativo de Seminario de Tesis de la Carrera de Zootecnia, por el tiempo transcurrido; por lo que, dicho estudiante, presentó su solicitud ante el Consejo, sin embargo, en esa misma solicitud hizo señalamientos en contra del Coordinador de la Carrera de Zootecnia y de otro docente, así como del Consejo Directivo. No obstante lo anterior, el Consejo Directivo le autorizó la presentación del Seminario siempre y cuando sea actualizado el informe, presentando nota de aprobación de Seminario II, firmada y sellada por los docentes asesores. Este acuerdo

del Consejo Directivo, es contradictorio, en virtud que, primero se le autoriza la presentación de la tesis, luego que presente pruebas y que de no hacerlo se le iniciará proceso disciplinario, y al final se indica que mientras no se resuelva esa situación deberá permanecer en condición de estudiante por estar sujeto a proceso disciplinario, derivado de esto, el Bachiller en su apelación argumenta estar en desacuerdo con presentar las pruebas indicadas y además manifiesta que con base en el final del acuerdo, se presume que su estado de estudiante no cambiaría y que por lo mismo no se le otorgaría la evaluación del seminario II al no resolverse esa situación. Esta Dirección considera, que el proceso disciplinario aún no ha iniciado, ya que en el numeral 2, se le esta condicionando para que presente pruebas; en ese caso el Consejo Directivo al tener conocimiento de la queja presentada por el Bachiller Escobar Ruano, tendría que haber iniciado una investigación y determinar si realmente los señalamientos del Bachiller Escobar son ciertos o falsos; solicitándole que presentara pruebas en una plazo determinado, y luego determinar si los argumentos del Bachiller son valederos o no; y por último si se considera procedente, iniciar el proceso disciplinario, de conformidad con la Legislación Universitaria, razón por la que la disposición del Consejo Directivo de dejar al recurrente en condición de estudiante por estar sujeto a proceso disciplinario es ilegal, toda vez que no se le ha iniciado tal proceso. Por lo que, con base en lo anterior, emite el siguiente dictamen: Que el presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario, quien al conocerlo puede declarar con lugar el Recurso de Apelación presentado por el Bachiller Yony Eduardo Escobar Ruano estudiante del Centro Universitario de Sur Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la resolución del Consejo Directivo de ese Centro contenida en el Punto Cuarto, Inciso 4.5, numerales 2 y 4 del Acta Número 07-2007, de sesión celebrada el 25 de abril del 2007, en virtud que existe contradicción en el acuerdo respectivo, y en consecuencia dejar sin efecto los numerales 2) y 4) de la resolución impugnada, instruyendo a la autoridad recurrida que de cumplimiento a las normas universitarias, en el sentido de iniciar investigación con relación a los señalamientos presentados por el Bachiller Yony Eduardo Escobar Ruano, y señalarle un plazo prudencial para que presente las pruebas que fundamenten los mismos, y que se continúe con el trámite del Bachiller Escobar Ruano, con relación a la presentación del Seminario II. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos

Jurídicos **ACUERDA: Declarar con lugar el Recurso de Apelación presentado por el Bachiller Yony Eduardo Escobar Ruano estudiante del Centro Universitario de Sur Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la resolución del Consejo Directivo de ese Centro contenida en el Punto Cuarto, Inciso 4.5, numerales 2 y 4 del Acta Número 07-2007, de sesión celebrada el 25 de abril del 2007, en virtud que existe contradicción en el acuerdo respectivo. En consecuencia se deja sin efecto los numerales 2) y 4) de la resolución impugnada, instruyendo a la autoridad recurrida que de cumplimiento a las normas universitarias, en el sentido de iniciar investigación con relación a los señalamientos presentados por el Bachiller Yony Eduardo Escobar Ruano, y señalarle un plazo prudencial para que presente las pruebas que fundamenten los mismos, debiéndose continuar con el trámite del Bachiller Escobar Ruano, con relación a la presentación del Seminario II.**

9.6

**RECURSO DE APELACION interpuesto por los Profesionales Marcos Alberto López Reyna, Amanda Antonieta Ricci Mendizabal, Rodolfo de Jesús Robles Navas, Carlos Alberto Hernández Ordóñez, Alma Liliana Esquit Donis en contra de la resolución contenida en el Punto Único del Acta Número 03-2008 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente - CUNSUROC-.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.042-2008 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por los Profesionales *Marcos Alberto López Reyna*, Amanda Antonieta Ricci Mendizabal, Rodolfo de Jesús Robles Navas, Carlos Alberto Hernández Ordóñez, Alma Liliana Esquit Donis en contra de la resolución contenida en el Punto Único del Acta Número 03-2008 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente – CUNSUROC-. De los antecedentes se indica: Con fecha 13 de septiembre del 2007, en el Punto Quinto del Acta Número 28-2007 el Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente Mazatenango, Suchitepequez acordó convocar a concurso de oposición las plazas de Profesor Titular I, 8 horas, Profesor Titular I 6 horas, Profesor Titular I 3 horas y Profesor Titular I, 1 hora, con fecha límite para la recepción de documentos el jueves 08 de noviembre de 2007. El Ingeniero **Marcos Alberto López Reyna**, participó en el concurso de oposición para la plaza de Profesor Titular I 8 horas, para la Carrera de Ingeniería en Alimentos. El Jurado de Concurso de Oposición para la Carrera de Ingeniería en Alimentos faccionó dos actas administrativas número 01-2007 y 02-2007, de fechas trece y veintiséis de noviembre del 2007, en las cuales hicieron constar su proceder en el proceso del concurso de oposición referido. Mediante nota de fecha 10 de enero del 2008, el Presidente del Jurado de Oposición entrega oficialmente al Director del Centro, nueve currícula de los profesionales que participaron en el Concurso de Oposición para la plaza Profesor Titular I, 8 horas de la Carrera de Ingeniería de Alimentos, en el que se incluía al Ingeniero Marcos Alberto López Reyna, asimismo, adjunta las actas números 1/2007 de fecha 13 de noviembre de 2007, en la cual se dejó constancia de la conformación de la Junta Directiva y establecimiento de los procedimientos a seguir durante el concurso de oposición y el Acta Número 2/2007 de fecha 26 de noviembre de 2007, del resultado final del evento. El Consejo Directivo del Centro en el Punto Duodécimo, del Acta Número 01-2008, de sesión celebrada el 16 de enero del 2008 conoció el resultado de las evaluaciones del Concurso de Oposición y acordó adjudicar la plaza de Profesor Titular I 8 horas al Ingeniero Rodolfo de Jesús Robles Navas. **DEL RECURSO DE REVISIÓN:** El anterior acuerdo fue notificado a los concursantes, por lo que, el Ingeniero Marcos Alberto López Reyna, con fecha 24 de enero del 2008 interpuso Recurso de Revisión en contra del Punto Cuarto del Acta número dos guión dos mil siete del Jurado del Concurso de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos del Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC-,

solicitando que se declare con lugar el Recurso de Revisión y como consecuencia se deje sin ningún valor ni efecto jurídico el punto del acta indicado y se realice una evaluación por el Jurado de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos, en lo referente a la Adjudicación realizada en su oportunidad, de la plaza de Profesor Titular I ocho horas por no estar con apego al Reglamento. No obstante que la revisión fue planteada en contra del Punto del Acta, no así en contra del acuerdo del Consejo Directivo, según la Legislación Universitaria, dicho Órgano de Dirección le dio trámite y en el punto único del Acta Número 03-2008, de sesión celebrada el 6 de febrero del 2008, acordó: “Anular el Concurso de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos, realizado en el mes de noviembre del 2007, debido a que no se cumplió con lo establecido en el Capítulo III, Artículo 22, del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario,..... y para lo cual no se elaboró ningún instrumento que técnicamente evidencie la evaluación del Curriculum Vitae de los participante en el proceso de oposición.”

**DEL RECURSO DE APELACIÓN:** Posteriormente el Ingeniero Marcos Alberto López Reyna, con fecha 13 de febrero del 2008, interpuso Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en el Punto Unico del Acta Número 03-2008, de sesión celebrada el 06 de febrero del 2008 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente –CUNSUROC-, solicitando: “Se declare con lugar el recurso de apelación y como consecuencia se me practique una nueva evaluación por un Jurado de oposición de la Carrera de Ingeniero en Alimentos, que este integrado por personas que cuenten con la experiencia pedagógica y la ética profesional que el puesto amerita”.

**DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO:** Mediante Punto Tercero, del Acta Número 5-2008 de sesión celebrada el 14 de febrero del 2008, el Consejo Directivo del Centro acordó aceptar el Recurso de Apelación, ratificar el punto apelado, presentar al Consejo Superior Universitario el informe circunstanciado y la documentación respectiva e informar a los interesados del acuerdo para su seguimiento ante el Consejo Superior Universitario. El Secretario del Consejo Directivo envió al Consejo Superior Universitario el informe circunstanciado de lo actuado en el Concurso de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos, realizado el 24 de noviembre del 2007, indicando en su nota que adjuntan la documentación utilizada en dicha proceso, la cual constituyó la base de datos para anular el proceso del concurso de oposición y que a consideración de ese Organismo, estuvo viciado. En Providencia Número 120-2008 de fecha 09 de abril del 2008, esta Dirección solicito al Secretario General de la Universidad, que

requiriera al Consejo Directivo del Centro que enviara los documentos originales, así mismo, se le solicito que ampliara su informe circunstanciado. El Secretario del Consejo Directivo en Referencia DIR.No.069-2008, de fecha 06 de mayo del 2008 envió al Secretario General los documentos originales y la información requerida en las providencias indicadas, las cuales fueron trasladadas a esta Dirección. **DE LAS AUDIENCIAS CONCEDIDAS:** Con Providencia Número Of. Ref. R. 288-04-2008, de fecha 23 de abril del 2008, y recibida el 2 de mayo del 2008, el señor Rector concede audiencia por el plazo de tres días al Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente, para que expongan lo que consideren conveniente, con la indicación que, si la parte apelante o la autoridad recurrida tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de las mismas. Con Providencia Número Of. Ref. R. 288-04-2008, de fecha 23 de abril del 2008, y recibida el 2 de mayo del 2008, el señor Rector concede audiencia por el plazo de tres días al Ingeniero Marcos Alberto López Reyna, para que expongan lo que consideren conveniente, con la indicación que, si la parte apelante o la autoridad recurrida tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de las mismas. **DE LA EVACUACION DE AUDIENCIA DE LA PARTE RECURRIDA Y EL INTERPONENTE:** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente mediante Referencia TRANSC.C.D. 082-2008, de fecha 06 de mayo del 2008, que contiene transcripción del Punto Unico del Acta Número 14-2008, de sesión celebrada por el Consejo Directivo, el 05 de mayo del 2008, acordó: “Ratificar lo actuado en el Punto Unico del Acta No. 03-2008 de sesión celebrada el 6 de de febrero del 2008, por este Órgano de Dirección. Y luego de evacuado por el Honorable Consejo Superior Universitario pueda llevarse a cabo nuevamente el Concurso de Oposición de dichas Plazas” De la evacuación de audiencia y expresión de agravios del Ingeniero Marcos Alberto López Reyna se puede extraer lo siguiente: El interponente en su memorial solicita que se revoque la resolución que declara anulado el concurso de oposición de la carrera de Ingeniería en Alimentos, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente por lo que con fundamento en el Artículo 24 Inciso H, atribuciones y deberes del Consejo Superior Universitario y como consecuencia al momento de resolver el Consejo Superior Universitario le adjudique la plaza de Profesor Titular I de ocho horas, ya que ampliamente ha demostrado que cuenta con la experiencia en docencia, investigación, de servicio a nivel universitario y extrauniversitario que el puesto amerita y exige. De las consideraciones legales, Artículo 25, 26, 27 y 28 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario;

Artículo 1, 2, 3, 4, 5 y 8 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como al realizar el análisis al presente expediente, se establece que el Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Marcos Alberto López Reyna, participante del concurso de oposición para la plaza de Profesor Titular I, 8 horas para la Carrera de Ingeniería en Alimentos del Centro Universitario de Sur Occidente – CUNSUROC, fue presentado en el plazo establecido y ante el Organo de Dirección que emitió la resolución impugnada, de conformidad con el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad. Que el Ingeniero López Reyna, como participante del Concurso de Oposición para la Carrera de Ingeniería en Alimentos al ser notificado del resultado del Jurado y al estar inconforme planteó ante el Consejo Directivo Recurso de Revisión en contra del acta del jurado, sin embargo, el Consejo Directivo le dio trámite a dicha revisión, y luego de revisar todo el proceso y análisis de la documentación presentada por el Jurado acordó anular el Concurso de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos, fundamentándose en que no se cumplió con lo establecido en el Capítulo III, Artículo 22 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario y que no se elaboró ningún instrumento que técnicamente evidencie la evaluación del Curriculum vitae de los participantes en el proceso de oposición; por lo que, dicho profesional interpuso el Recurso de Apelación solicitando en su memorial de Apelación que se declarará con lugar el Recurso de Apelación y como consecuencia se le practicara una nueva evaluación por un Jurado de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos, que este integrado por personas que cuenten con la experiencia pedagógica y la ética profesional que el puesto amerita. No obstante lo anterior, el Ingeniero López Reyna en su memorial presentado con el objeto de evacuar la audiencia conferida dentro del trámite del Recurso de Apelación, solicitó que se revoque la resolución referida y en consecuencia el Consejo Superior Universitario le adjudique la plaza de profesor Titular I de 8 horas, ya que según lo manifestado en la audiencia que se le corrió, cuenta con la experiencia en docencia, investigación, de servicio a nivel universitario y extrauniversitario que el puesto exige y amerita. No está demás indicar que, de conformidad con el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico únicamente se ingresa a la Carrera de Personal Académico mediante un concurso de oposición, por lo que esta Dirección considera que la norma invocada en el memorial de evacuación de audiencia no es aplicable para la resolución del presente Recurso de Apelación. Al realizar el análisis de la documentación enviada a esta



Dirección por el Consejo Directivo del Centro, se determina que la inconformidad argumentada por el profesional es determinante para el resultado de su evaluación y como lo indica el Consejo Directivo no se cumplió con el Artículo 22 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, ya que dentro de los expediente se pudo constatar que no existe documento que ampare la evaluación realizada al curriculum vitae de cada participante, de conformidad con los factores que se detallan en la norma indicada, y en vista que para ingresar a la Carrera Universitaria debe ser mediante Concurso de Oposición, esta Dirección considera que el recurso de apelación interpuesto por el Ingeniero López Reyna puede ser declarado sin lugar, confirmando la resolución impugnada. En tal sentido, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el siguiente dictamen: 1. Que el presente expediente, debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2. Que el Consejo Superior Universitario, al conocer el recurso de apelación interpuesto por el Ingeniero Marcos Alberto López Reyna en contra de la resolución contenida en el Punto Único del Acta Número 03-2008, de sesión celebrada el 06 de febrero del 2008 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente –CUNSUROC- en la que se acuerda anular el Concurso de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos, puede ser declarado sin lugar, y en consecuencia confirmar la resolución apelada. 3. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario tendrá que ser notificada al Ingeniero Marcos Alberto López Reyna y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente –CUNSUROC-, en los lugares señalados para el efecto. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el Ingeniero Marcos Alberto López Reyna en contra de la resolución contenida en el Punto Único del Acta Número 03-2008, de sesión celebrada el 06 de febrero del 2008 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente – CUNSUROC- en la que se acuerda anular el Concurso de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos. En consecuencia se confirma la resolución apelada.**

**9.7**

**RECURSO DE APELACION interpuesto por los Profesionales Marcos Alberto López Reyna, Amanda Antonieta Ricci Mendizabal, Rodolfo de Jesús Robles Navas, Carlos Alberto Hernández Ordóñez, Alma Liliana Esquit Donis en contra de la resolución contenida en el Punto Único del Acta Número 03-2008 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente – CUNSUROC-.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.043-2008 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por los Profesionales Marcos Alberto López Reyna, *Amanda Antonieta Ricci Mendizabal*, Rodolfo de Jesús Robles Navas, Carlos Alberto Hernández Ordóñez, Alma Liliana Esquit Donis en contra de la resolución contenida en el Punto Único del Acta Número 03-2008 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente – CUNSUROC-. De los antecedentes se indica: Con fecha 13 de septiembre del 2007, en el Punto Quinto del Acta Número 28-2007 el Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente Mazatenango, Suchitepequez acordó convocar a concurso de oposición las plazas de Profesor Titular I, 8 horas, Profesor Titular I 6 horas, Profesor Titular I 3 horas y Profesor Titular I, 1 hora, con fecha límite para la recepción de documentos el jueves 08 de noviembre de 2007. La Ingeniera Amanda Antonieta Ricci Mendizabal, participó en el concurso de oposición para la plaza de Profesor Titular I 6 horas, para la Carrera de Ingeniería en Alimentos. El Jurado de Concurso de Oposición para la Carrera de Ingeniería en Alimentos faccionó dos actas administrativas número 01-2007 y 02-2007, de fechas trece y veintiséis de noviembre del 2007, en las cuales hicieron constar su proceder en el proceso del concurso de oposición referido. Mediante nota de fecha 10 de enero del 2008, el Presidente del Jurado de Oposición entrega oficialmente al Director del Centro, ocho currícula de los profesionales que participaron en el Concurso de Oposición para la plaza Profesor Titular I, 6 horas de la Carrera

de Ingeniería de Alimentos, en el que se incluía a la Ingeniera Amanda Antonieta Ricci Mendizabal de Garcia, asimismo, adjunta las actas números 1/2007 de fecha 13 de noviembre de 2007, en la cual se dejó constancia de la conformación de la Junta Directiva y establecimiento de los procedimientos a seguir durante el concurso de oposición y el Acta Número 2/2007 de fecha 26 de noviembre de 2007, del resultado final del evento. El Consejo Directivo del Centro en el Punto Duodécimo, del Acta Número 01-2008, de sesión celebrada el 16 de enero del 2008 conoció el resultado de las evaluaciones del Concurso de Oposición y acordó adjudicar la plaza de Profesor Titular I 6 horas a la Ingeniera Alma Liliana Esquit Donis. **DEL RECURSO DE REVISIÓN:** El anterior acuerdo fue notificado a los concursantes, por lo que, la Ingeniera Amanda Antonieta Ricci Mendizabal, con fecha 25 de enero del 2008 interpuso Recurso de Revisión en contra del Punto Cuarto del Acta número dos guión dos mil siete del Jurado del Concurso de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos del Centro Universitario de Sur Occidente – CUNSUROC-, solicitando que se declare con lugar el Recurso de Revisión y como consecuencia se deje sin ningún valor ni efecto jurídico el punto del acta indicado y se realice una nueva evaluación por el Jurado de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos, en lo referente a la Adjudicación realizada en su oportunidad, de la plaza de profesor titular I seis horas por no estar con apego al Reglamento. No obstante que la revisión fue planteada en contra del Punto del Acta, no así del acuerdo del Consejo Directivo, según la Legislación Universitaria, dicho Órgano de Dirección le dio trámite y en el punto único del Acta Número 03-2008, de sesión celebrada el 6 de febrero del 2008, acordó: “Anular el Concurso de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos, realizado en el mes de noviembre del 2007, debido a que no se cumplió con lo establecido en el Capítulo III, Artículo 22, del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario,..... y para lo cual no se elaboró ningún instrumento que técnicamente evidencie la evaluación del Curriculum Vitae de los participante en el proceso de oposición.”. **DEL RECURSO DE APELACIÓN:** Posteriormente la Ingeniera Amanda Antonieta Ricci Mendizabal, con fecha 13 de febrero del 2008, interpuso Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en el Punto Único del Acta Número 03-2008, de sesión celebrada el 06 de febrero del 2008 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente –CUNSUROC- solicitando “Se declare con lugar el recurso de apelación y como consecuencia se le practique una nueva evaluación por un Jurado de oposición de la Carrera de Ingeniero en Alimentos, que este integrado por personas que cuenten con la experiencia

pedagógica y la ética profesional que el puesto amerita”. **DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO:** Mediante Punto Tercero, del Acta Número 5-2008 de sesión celebrada el 14 de febrero del 2008, el Consejo Directivo del Centro acordó aceptar el Recurso de Apelación, ratificar el punto apelado, presentar al Consejo Superior Universitario el informe circunstanciado y la documentación respectiva e informar a los interesados del acuerdo para su seguimiento ante el Consejo Superior Universitario. El Secretario del Consejo Directivo envió al Consejo Superior Universitario el informe circunstanciado de lo actuado en el Concurso de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos, realizado el 24 de noviembre del 2007, indicando en su nota que adjuntan la documentación utilizada en dicha proceso, la cual constituyó la base de datos para anular el proceso del concurso de oposición y que a consideración de ese Organismo, estuvo viciado. En Providencia Número 120-2008 de fecha 09 de abril del 2008, esta Dirección solicitó al Secretario General de la Universidad, que requiriera al Consejo Directivo del Centro que enviara los documentos originales, así mismo, se le solicitó que ampliara su informe circunstanciado. El Secretario del Consejo Directivo en Referencia DIR.No.069-2008, de fecha 06 de mayo del 2008 envió al Secretario General los documentos originales y la información requerida en las providencias indicadas, las cuales fueron trasladadas a esta Dirección. **DE LAS AUDIENCIAS CONCEDIDAS:** Con Providencia Número Of. Ref. R. 289-04-2008, de fecha 23 de abril del 2008, y recibida el 2 de mayo del 2008, el señor Rector concede audiencia por el plazo de tres días al Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente, para que exponga lo que considere conveniente, con la indicación que, si la parte apelante o la autoridad recurrida tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de las mismas. Con Providencia Número Of. Ref. R. 289-04-2008, de fecha 23 de abril del 2008, y recibida el 2 de mayo del 2008, el señor Rector concede audiencia por el plazo de tres días a la Ingeniera Amanda Antonieta Ricci Mendizabal, para que expongan lo que consideren conveniente, con la indicación que, si la parte apelante o la autoridad recurrida tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de las mismas. **DE LA EVACUACION DE AUDIENCIA DE LA PARTE RECURRIDA Y EL INTERPONENTE:** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente mediante Referencia TRANSC.C.D. 082-2008, de fecha 06 de mayo del 2008, que contiene transcripción del Punto Unico del Acta Número 14-2008, de sesión celebrada por el Consejo Directivo, el 05 de mayo del 2008, acordó: “Ratificar lo actuado en el Punto Unico del Acta No. 03-2008 de sesión celebrada el 6 de de febrero del 2008, por este Órgano de

Dirección. Y luego de evacuado por el Honorable Consejo Superior Universitario pueda llevarse a cabo nuevamente el Concurso de Oposición de dichas Plazas” De la evacuación de audiencia y expresión de agravios de la Ingeniera Amanda Antonieta Ricci Mendizabal se puede extraer lo siguiente: La interponente en su memorial solicita que se revoque la resolución que declara anulado el concurso de oposición de la carrera de Ingeniería en Alimentos, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente y en consecuencia se conforme un Jurado de oposición que pueda evaluarla con apego al Reglamento de Concurso de Oposición del Profesor Universitario. De las consideraciones legales, Artículo 25, 26, 27 y 28 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, Artículo 1, 2, 3, 4, 5 y 8 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como al realizar el análisis al presente expediente, se establece que el Recurso de Apelación interpuesto por la Ingeniera Amanda Antonieta Ricci Mendizabal, participante del concurso de oposición para la plaza de Profesor Titular I, 6 horas para la Carrera de Ingeniería en Alimentos del Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC, fue presentado en el plazo establecido y ante el Organo de Dirección que emitió la resolución impugnada, de conformidad con el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad. Que la Ingeniera Ricci Mendizabal, como participante del Concurso de Oposición para la Carrera de Ingeniería en Alimentos al ser notificada del resultado del Jurado y al estar inconforme con el mismo, planteó ante el Consejo Directivo del Centro Recurso de Revisión en contra del fallo del jurado, por lo que, el Consejo Directivo le dio trámite a dicha revisión, y luego de revisar todo el proceso y análisis de la documentación presentada por el Jurado acordó anular el Concurso de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos, fundamentándose en que no se cumplió con lo establecido en el Capítulo III, Artículo 22 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario y que no se elaboró ningún instrumento que técnicamente evidencie la evaluación del Curriculum vitae de los participantes en el proceso de oposición; por lo que, dicha profesional interpuso el Recurso de Apelación, solicitando en su memorial de Apelación que se declarará con lugar el Recurso de Apelación y como consecuencia se le practicara una nueva evaluación por un jurado de oposición de la Carrera de Ingeniería en alimentos integrado por personas que cuenten con la experiencia pedagógica y la ética profesional que el puesto amerita. Asimismo, la Ingeniera Ricci Mendizabal en el memorial presentado con el objeto de evacuar la audiencia conferida dentro del trámite del Recurso de

Apelación, solicitó que se revoque la resolución referida y en consecuencia se conforme un Jurado de Oposición que pueda evaluarla con apego al Reglamento de Concurso de Oposición del Profesor Universitario. Al realizar el análisis de la documentación enviada a esta Dirección por el Consejo Directivo del Centro, se determina que la inconformidad argumentada por la profesional es determinante para el resultado de su evaluación y como lo indica el Consejo Directivo no se cumplió con el Artículo 22 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, ya que en los expedientes no se adjunta ningún documento que contenga la evaluación realizada al curriculum vitae de cada participante, de conformidad con los factores que se detallan en la norma indicada, por lo que esta Dirección considera que el recurso de apelación interpuesto por la Ingeniera Ricci Mendizabal puede ser declarado sin lugar, confirmando la resolución impugnada. Por lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el siguiente dictamen: 1. El presente expediente, debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2. Que el Consejo Superior Universitario, al conocer el recurso de apelación interpuesto por la Ingeniera Amanda Antonieta Ricci Mendizabal en contra de la resolución contenida en el Punto Único del Acta Número 03-2008, de sesión celebrada el 06 de febrero del 2008 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente – CUNSUROC- en la que se acuerda anular el Concurso de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos, puede ser declarado sin lugar, y en consecuencia confirmar la resolución apelada. 3. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario tendrá que ser notificada a la Inga. Amanda Antonieta Ricci Mendizabal y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente –CUNSUROC-, en los lugares señalados para el efecto. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la Ingeniera Amanda Antonieta Ricci Mendizabal en contra de la resolución contenida en el Punto Único del Acta Número 03-2008, de sesión celebrada el 06 de febrero del 2008 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente –CUNSUROC- en la que se acuerda anular el Concurso de Oposición de la Carrera de**

***Ingeniería en Alimentos. En consecuencia se confirma la resolución apelada.***

**9.8**

**RECURSO DE APELACION interpuesto por los Profesionales Marcos Alberto López Reyna, Amanda Antonieta Ricci Mendizabal, Rodolfo de Jesús Robles Navas, Carlos Alberto Hernández Ordóñez, Alma Liliana Esquit Donis en contra de la resolución contenida en el Punto Único del Acta Número 03-2008 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente - CUNSUROC-.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.044-2008 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por los Profesionales Marcos Alberto López Reyna, Amanda Antonieta Ricci Mendizabal, *Rodolfo de Jesús Robles Navas*, Carlos Alberto Hernández Ordóñez, Alma Liliana Esquit Donis en contra de la resolución contenida en el Punto Único del Acta Número 03-2008 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente – CUNSUROC-. De los antecedentes se indica: Con fecha 13 de septiembre del 2007, en el Punto Quinto del Acta Número 28-2007 el Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente Mazatenango, Suchitepequez acordó convocar a concurso de oposición las plazas de Profesor Titular I, 8 horas, Profesor Titular I 6 horas, Profesor Titular I 3 horas y Profesor Titular I, 1 hora, con fecha límite para la recepción de documentos el jueves 08 de noviembre de 2007. El Ingeniero Rodolfo de Jesús Robles Navas, participó en el concurso de oposición para la plaza de Profesor Titular I 8 horas, para la Carrera de Ingeniería en Alimentos. El Jurado de Concurso de Oposición para la Carrera de Ingeniería en Alimentos faccionó dos actas administrativas número 01-2007 y 02-2007, de fechas trece y veintiséis de noviembre del 2007, en las cuales hicieron constar su proceder en el proceso del concurso

de oposición referido. Mediante nota de fecha 10 de enero del 2008, el Presidente del Jurado de Oposición entrega oficialmente al Director del Centro, nueve currícula de los profesionales que participaron en el Concurso de Oposición para la plaza Profesor Titular I, 8 horas de la Carrera de Ingeniería de Alimentos, en el que se incluía al Ingeniero Rodolfo de Jesús Robles Navas, asimismo, adjunta las actas números 1/2007 de fecha 13 de noviembre de 2007, en la cual se dejó constancia de la conformación de la Junta Directiva y establecimiento de los procedimientos a seguir durante el concurso de oposición y el Acta Número 2/2007 de fecha 26 de noviembre de 2007, del resultado final del evento. El Consejo Directivo del Centro en el Punto Duodécimo, del Acta Número 01-2008, de sesión celebrada el 16 de enero del 2008 conoció el resultado de las evaluaciones del Concurso de Oposición y acordó adjudicar la plaza de Profesor Titular I 8 horas al Ingeniero Rodolfo de Jesús Robles Navas. El anterior acuerdo fue notificado a los concursantes, por lo que, los profesionales inconformes interpusieron Recurso de Revisión en contra del Punto Cuarto del Acta número dos guión dos mil siete del Jurado del Concurso de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos del Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC-. No obstante que la revisión fue planteada en contra del Punto del Acta, no así del acuerdo del Consejo Directivo, según la Legislación Universitaria, dicho Órgano de Dirección le dio trámite y en el punto único del Acta Número 03-2008, de sesión celebrada el 6 de febrero del 2008, acordó: “Anular el Concurso de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos, realizado en el mes de noviembre del 2007, debido a que no se cumplió con lo establecido en el Capítulo III, Artículo 22, del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario,..... y para lo cual no se elaboró ningún instrumento que técnicamente evidencie la evaluación del Curriculum Vitae de los participante en el proceso de oposición.” **DEL RECURSO DE APELACIÓN:** Posteriormente el Ingeniero Rodolfo de Jesús Robles Navas, con fecha 11 de febrero del 2008, interpuso Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en el Punto Unico del Acta Número 03-2008, de sesión celebrada el 06 de febrero del 2008 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente –CUNSUROC-, solicitando que se tenga por interpuesto el Recurso de Apelación en contra del punto indicado. **DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO:** Mediante Punto Tercero, del Acta Número 5-2008 de sesión celebrada el 14 de febrero del 2008, el Consejo Directivo del Centro acordó aceptar el Recurso de Apelación, ratificar el punto apelado, presentar al Consejo Superior Universitario el informe circunstanciado y la



documentación respectiva e informar a los interesados del acuerdo para su seguimiento ante el Consejo Superior Universitario. El Secretario del Consejo Directivo envió al Consejo Superior Universitario el informe circunstanciado de lo actuado en el Concurso de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos, realizado el 24 de noviembre del 2007, indicando en su nota que adjuntan la documentación utilizada en dicho proceso, la cual constituyó la base de datos para anular el proceso del concurso de oposición y que a consideración de ese Organismo, estuvo viciado. En Providencia Número 120-2008 de fecha 09 de abril del 2008, esta Dirección solicitó al Secretario General de la Universidad, que requiriera al Consejo Directivo del Centro que enviara los documentos originales, así mismo, se le solicitó que ampliara su informe circunstanciado. El Secretario del Consejo Directivo en Referencia DIR.No.069-2008, de fecha 06 de mayo del 2008 envió al Secretario General los documentos originales y la información requerida en las providencias indicadas, las cuales fueron trasladadas a esta Dirección.

**DE LAS AUDIENCIAS CONCEDIDAS:** Con Providencia Número Of. Ref. R. 285-04-2008, de fecha 23 de abril del 2008, y recibida el 2 de mayo del 2008, el señor Rector concede audiencia por el plazo de tres días al Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente, para que expongan lo que consideren conveniente, con la indicación que, si la parte apelante o la autoridad recurrida tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de las mismas. Con Providencia Número Of. Ref. R. 285-04-2008, de fecha 23 de abril del 2008, y recibida el 2 de mayo del 2008, el señor Rector concede audiencia por el plazo de tres días al Ingeniero Rodolfo de Jesús Robles Navas, para que expongan lo que consideren conveniente, con la indicación que, si la parte apelante o la autoridad recurrida tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de las mismas.

**DE LA EVACUACION DE AUDIENCIA DE LA PARTE RECURRIDA Y EL INTERPONENTE:** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente mediante Referencia TRANSC.C.D. 082-2008, de fecha 06 de mayo del 2008, que contiene transcripción del Punto Unico del Acta Número 14-2008, de sesión celebrada por el Consejo Directivo, el 05 de mayo del 2008, acordó: "Ratificar lo actuado en el Punto Unico del Acta No. 03-2008 de sesión celebrada el 6 de febrero del 2008, por este Órgano de Dirección. Y luego de evacuado por el Honorable Consejo Superior Universitario pueda llevarse a cabo nuevamente el Concurso de Oposición de dichas Plazas" De la evacuación de audiencia y expresión de agravios del Ingeniero Rodolfo de Jesus Robles Navas se puede extraer lo siguiente: El interponente en su memorial solicita que se declare con lugar

el Recurso de Apelación en contra del punto referido dejándolo sin ningún efecto, que en consecuencia se deje con validez lo resuelto por el Jurado del Concurso de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos del Centro, y que se le adjudique en forma definitiva la plaza de Profesor Titular I, ocho horas, de la Carrera de Ingeniería en Alimentos. De las consideraciones legales, Artículo 25, 26, 27, 28, 29 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario; Artículo 1, 2, 3, 4, 5 y 8 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y luego de realizar el análisis al presente expediente, se establece que el Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Rodolfo de Jesús Robles Navas, participante del concurso de oposición para la plaza de Profesor Titular I, 8 horas para la Carrera de Ingeniería en Alimentos del Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC, fue presentado en el plazo establecido y ante el Organismo de Dirección que emitió la resolución impugnada, de conformidad con el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad. Que el Ingeniero Robles Navas, como participante del Concurso de Oposición para la Carrera de Ingeniería en Alimentos fue notificado del resultado del Jurado, mediante Referencia Transc.C.D.No. 03-2008, de fecha 17 de enero del 2008, que contiene el Punto Duodécimo del Acta Número 01-2008 de sesión celebrada el 16 de enero del 2008 del Consejo Directivo, en el que se acordó, adjudicarle la plaza de Profesor Titular 8 horas; sin embargo, los concursantes inconformes interpusieron contra dicho punto Recurso de Revisión ante el Consejo Directivo del Centro, quien le dio trámite, y luego de revisar todo el proceso y análisis de la documentación presentada por el Jurado del Concurso, acordó anular el Concurso de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos, fundamentándose en que no se cumplió con lo establecido en el Capítulo III, Artículo 22 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario y que no se elaboró ningún instrumento que técnicamente evidencie la evaluación del Curriculum vitae de los participantes en el proceso de oposición; por lo que, El Ingeniero Rodolfo de Jesús Robles Navas, interpuso el Recurso de Apelación solicitando en su memorial de Apelación que se tenga por interpuesto el Recurso de Apelación en contra de lo resuelto por el Consejo Directivo. Asimismo, el Ingeniero Robles Navas en el memorial presentado con el objeto de evacuar la audiencia conferida dentro del trámite del Recurso de Apelación, solicitó que se declare con lugar el Recurso de Apelación interpuesto, que en consecuencia se deje con validez lo resuelto por el Jurado del Concurso de Oposición y que se le adjudique en forma definitiva la plaza de Profesor Titular I, ocho horas de la Carrera de

Ingeniería en Alimentos en el Centro Universitario de Sur Occidente – CUNSUROC. De conformidad con la Legislación Universitaria los concursantes de una oposición pueden en su momento presentar los medios de impugnación respectivos, situación que se dio en el presente caso, por lo que, al ser presentada la revisión y luego el Recurso de Apelación por parte de los concursantes inconformes, se tiene que estar a la espera de lo resuelto, de conformidad con el Artículo 29 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, que establece que deberá nombrarse temporalmente a quien haya ganado el concurso de oposición, en tanto se substancia y resuelve en definitiva el Recurso de Apelación. Esta Dirección tuvo a la vista la documentación correspondiente del concurso de oposición, y luego de realizar el análisis respectivo, se concluye que lo objetado por los profesionales inconformes es determinante para el resultado de su evaluación, y como lo manifiesta el Consejo Directivo del Centro no se cumplió con el Artículo 22 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, ya que dentro de los expedientes se pudo constatar que no existe documento que ampare la evaluación realizada al curriculum vitae de cada participante, de conformidad con los factores que se detallan en la norma indicada, por lo que, esta Dirección considera que el recurso de apelación interpuesto por el Ingeniero Robles Navas puede ser declarado sin lugar, confirmando la resolución impugnada. En tal sentido, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: 1. Que el presente expediente, debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2. Que el Consejo Superior Universitario, al conocer el recurso de apelación interpuesto por el Ingeniero Rodolfo de Jesús Robles Navas en contra de la resolución contenida en el Punto Unico del Acta Número 03-2008, de sesión celebrada el 06 de febrero del 2008 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente –CUNSUROC- en la que se acuerda anular el Concurso de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos, puede ser declarado sin lugar, y en consecuencia confirmar la resolución apelada. 3. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario tendrá que ser notificada al Ingeniero Rodolfo de Jesús Robles Navas y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente –CUNSUROC-, en los lugares señalados para el efecto. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el Ingeniero Rodolfo de Jesús Robles Navas en contra de la resolución contenida en el Punto**

***Único del Acta Número 03-2008, de sesión celebrada el 06 de febrero del 2008 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente –CUNSUROC- en la que se acuerda anular el Concurso de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos. En consecuencia se confirma la resolución apelada.***

**9.9**

**RECURSO DE APELACION interpuesto por los Profesionales Marcos Alberto López Reyna, Amanda Antonieta Ricci Mendizabal, Rodolfo de Jesús Robles Navas, Carlos Alberto Hernández Ordóñez, Alma Liliana Esquit Donis en contra de la resolución contenida en el Punto Único del Acta Número 03-2008 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente – CUNSUROC-.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.044-2008 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por los Profesionales Marcos Alberto López Reyna, Amanda Antonieta Ricci Mendizabal, Rodolfo de Jesús Robles Navas, *Carlos Alberto Hernández Ordóñez*, Alma Liliana Esquit Donis en contra de la resolución contenida en el Punto Único del Acta Número 03-2008 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente – CUNSUROC-. De los antecedentes se indica: Con fecha 13 de septiembre del 2007, en el Punto Quinto del Acta Número 28-2007 el Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente Mazatenango, Suchitepéquez acordó convocar a concurso de oposición las plazas de Profesor Titular I, 8 horas, Profesor Titular I 6 horas, Profesor Titular I 3 horas y Profesor Titular I, 1 hora, con fecha límite para la recepción de documentos el jueves 08 de noviembre de 2007. El Ingeniero Carlos Alberto Hernández Ordóñez, participó en el concurso de oposición para la plaza de Profesor Titular I 3 horas, para la Carrera de Ingeniería en Alimentos. El Jurado de Concurso de

Oposición para la Carrera de Ingeniería en Alimentos faccionó dos actas administrativas número 01-2007 y 02-2007, de fechas trece y veintiséis de noviembre del 2007, en las cuales hicieron constar su proceder en el proceso del concurso de oposición referido. Mediante nota de fecha 10 de enero del 2008, el Presidente del Jurado de Oposición entrega oficialmente al Director del Centro, cinco curricula de los profesionales que participaron en el Concurso de Oposición para la plaza Profesor Titular I, 3 horas de la Carrera de Ingeniería de Alimentos, en el que se incluía al Ingeniero Carlos Alberto Hernández Ordóñez, asimismo, adjunta las actas números 1/2007 de fecha 13 de noviembre de 2007, en la cual se dejó constancia de la conformación de la Junta Directiva y establecimiento de los procedimientos a seguir durante el concurso de oposición y el Acta Número 2/2007 de fecha 26 de noviembre de 2007, del resultado final del evento. El Consejo Directivo del Centro en el Punto Duodécimo, del Acta Número 01-2008, de sesión celebrada el 16 de enero del 2008 conoció el resultado de las evaluaciones del Concurso de Oposición y acordó adjudicarle la plaza de Profesor Titular I 3 horas al Ingeniero Carlos Alberto Hernández Ordóñez. El anterior acuerdo fue notificado a los concursantes, por lo que, los profesionales inconformes interpusieron Recurso de Revisión en contra del Punto Cuarto del Acta número dos guión dos mil siete del Jurado del Concurso de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos del Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC-. No obstante que la revisión fue planteada en contra del Punto del Acta, no así del acuerdo del Consejo Directivo, según la Legislación Universitaria, dicho Órgano de Dirección le dio trámite y en el punto único del Acta Número 03-2008, de sesión celebrada el 6 de febrero del 2008, acordó: “Anular el Concurso de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos, realizado en el mes de noviembre del 2007, debido a que no se cumplió con lo establecido en el Capítulo III, Artículo 22, del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario,..... y para lo cual no se elaboró ningún instrumento que técnicamente evidencie la evaluación del Curriculum Vitae de los participante en el proceso de oposición.” **DEL RECURSO DE APELACIÓN:** Posteriormente el Ingeniero Carlos Alberto Hernández Ordóñez, con fecha 11 de febrero del 2008, interpuso Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en el Punto Unico del Acta Número 03-2008, de sesión celebrada el 06 de febrero del 2008 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente –CUNSUROC-solicitando que se tenga por interpuesto el Recurso de Apelación en contra del punto indicado. **DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO:** Mediante Punto Tercero, del Acta Número 5-

2008 de sesión celebrada el 14 de febrero del 2008, el Consejo Directivo del Centro acordó aceptar el Recurso de Apelación, ratificar el punto apelado, presentar al Consejo Superior Universitario el informe circunstanciado y la documentación respectiva e informar a los interesados del acuerdo para su seguimiento ante el Consejo Superior Universitario. El Secretario del Consejo Directivo envió al Consejo Superior Universitario el informe circunstanciado de lo actuado en el Concurso de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos, realizado el 24 de noviembre del 2007, indicando en su nota que adjuntan la documentación utilizada en dicho proceso, la cual constituyó la base de datos para anular el proceso del concurso de oposición y que a consideración de ese Organismo, estuvo viciado. En Providencia Número 120-2008 de fecha 09 de abril del 2008, esta Dirección solicito al Secretario General de la Universidad, que requiriera al Consejo Directivo del Centro que enviara los documentos originales, así mismo, se le solicito que ampliara su informe circunstanciado. El Secretario del Consejo Directivo en Referencia DIR.No.069-2008, de fecha 06 de mayo del 2008 envió al Secretario General los documentos originales y la información requerida en las providencias indicadas, las cuales fueron trasladadas a esta Dirección. **DE LAS**

**AUDIENCIAS CONCEDIDAS:** Con Providencia Número Of. Ref. R. 286-04-2008, de fecha 23 de abril del 2008, y recibida el 2 de mayo del 2008, el señor Rector concede audiencia por el plazo de tres días al Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente, para que expongan lo que consideren conveniente, con la indicación que, si la parte apelante o la autoridad recurrida tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de las mismas. Con Providencia Número Of. Ref. R. 286-04-2008, de fecha 23 de abril del 2008, y recibida el 2 de mayo del 2008, el señor Rector concede audiencia por el plazo de tres días al Ingeniero Carlos Alberto Hernández Ordóñez, para que expongan lo que consideren conveniente, con la indicación que, si la parte apelante o la autoridad recurrida tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de las mismas. **DE LA EVACUACION DE**

**AUDIENCIA DE LA PARTE RECURRIDA Y EL INTERPONENTE:** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente mediante Referencia TRANSC.C.D. 082-2008, de fecha 06 de mayo del 2008, que contiene transcripción del Punto Unico del Acta Número 14-2008, de sesión celebrada por el Consejo Directivo, el 05 de mayo del 2008, acordó: "Ratificar lo actuado en el Punto Unico del Acta No. 03-2008 de sesión celebrada el 6 de febrero del 2008, por este Órgano de Dirección. Y luego de evacuado por el Honorable Consejo Superior Universitario pueda llevarse a cabo nuevamente el Concurso

de Oposición de dichas Plazas” De la evacuación de audiencia y expresión de agravios del Ingeniero Carlos Alberto Hernández Ordóñez se puede extraer lo siguiente: El interponente en su memorial solicita que se declare con lugar el Recurso de Apelación en contra del punto referido dejándolo sin ningún efecto, que en consecuencia se deje con validez lo resuelto por el Jurado del Concurso de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos del Centro, y que se le adjudique en forma definitiva la plaza de Profesor Titular I, tres horas. De las consideraciones legales, Artículo 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario; Artículo 1, 2, 3, 4, 5 y 8 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como al realizar el análisis al presente expediente, se establece que el Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Carlos Alberto Hernández Ordóñez, participante del concurso de oposición para la plaza de Profesor Titular I, 3 horas para la Carrera de Ingeniería en Alimentos del Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC, fue presentado en el plazo establecido y ante el Organo de Dirección que emitió la resolución impugnada, de conformidad con el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad. Que el Ingeniero Hernández Ordóñez, como participante del Concurso de Oposición para la Carrera de Ingeniería en Alimentos fue notificado del resultado del Jurado, mediante Referencia Transc.C.D.No. 03-2008, de fecha 17 de enero del 2008, que contiene el Punto Duodécimo del Acta Número 01-2008 de sesión celebrada el 16 de enero del 2008 del Consejo Directivo, en el que se acordó, adjudicarle la plaza de Profesor Titular I 3 horas; sin embargo, los concursantes inconformes interpusieron contra dicho punto Recurso de Revisión ante el Consejo Directivo del Centro, quien le dio trámite, y luego de revisar todo el proceso y análisis de la documentación presentada por el Jurado del Concurso, acordó anular el Concurso de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos, fundamentándose en que no se cumplió con lo establecido en el Capítulo III, Artículo 22 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario y que no se elaboró ningún instrumento que técnicamente evidencie la evaluación del Curriculum vitae de los participantes en el proceso de oposición; por lo que, el Ingeniero Carlos Alberto Hernández Ordóñez, interpuso el Recurso de Apelación solicitando en su memorial de Apelación que se tenga por interpuesto el Recurso de Apelación en contra de lo resuelto por el Consejo Directivo. Asimismo, el Ingeniero Hernández Ordóñez en el memorial presentado con el objeto de evacuar la audiencia conferida dentro del trámite del Recurso de Apelación, solicitó que se declare con lugar el Recurso de Apelación

interpuesto, que en consecuencia se deje con validez lo resuelto por el Jurado del Concurso de Oposición y que se le adjudica en forma definitiva la plaza de Profesor Titular I, 3 horas de la Carrera de Ingeniería en Alimentos en el Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC. De conformidad con la Legislación Universitaria los concursantes de una oposición pueden en su momento presentar los medios de impugnación respectivos, situación que se dio en el presente caso, por lo que, al ser presentada la revisión y luego el Recurso de Apelación por parte de los concursantes inconformes, se tiene que estar a la espera de lo resuelto, de conformidad con el Artículo 29 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, que establece que deberá nombrarse temporalmente a quien haya ganado el concurso de oposición, en tanto se substancia y resuelve en definitiva el Recurso de Apelación. Esta Dirección tuvo a la vista la documentación correspondiente del concurso de oposición, y luego de realizar el análisis respectivo, se concluye que lo objetado por los profesionales inconformes es determinante para el resultado de su evaluación, y como lo manifiesta el Consejo Directivo del Centro no se cumplió con el Artículo 22 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, ya que dentro de los expedientes se pudo constatar que no existe documento que ampare la evaluación realizada al curriculum vitae de cada participante, de conformidad con los factores que en detallan en la norma indicada, por lo que, esta Dirección considera que el recurso de apelación interpuesto por el Ingeniero Hernández Ordóñez puede ser declarado sin lugar, confirmando la resolución impugnada. En tal sentido, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: 1. Que el presente expediente, debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2. Que el Consejo Superior Universitario, al conocer el recurso de apelación interpuesto por el Ingeniero Carlos Alberto Hernández Ordóñez en contra de la resolución contenida en el Punto Unico del Acta Número 03-2008, de sesión celebrada el 06 de febrero del 2008 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente –CUNSUROC- en la que se acuerda anular el Concurso de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos, puede ser declarada sin lugar, y en consecuencia confirmar la resolución apelada. 3. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario tendrá que ser notificada al Ingeniero Carlos Alberto Hernández Ordóñez y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente –CUNSUROC-, en los lugares señalados para el efecto. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos



Jurídicos **ACUERDA: Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el Ingeniero Carlos Alberto Hernández Ordóñez en contra de la resolución contenida en el Punto Único del Acta Número 03-2008, de sesión celebrada el 06 de febrero del 2008 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente –CUNSUROC- en la que se acuerda anular el Concurso de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos. En consecuencia se confirma la resolución apelada.**

#### 9.10

**RECURSO DE APELACION interpuesto por los Profesionales Marcos Alberto López Reyna, Amanda Antonieta Ricci Mendizabal, Rodolfo de Jesús Robles Navas, Carlos Alberto Hernández Ordóñez, Alma Liliana Esquit Donis en contra de la resolución contenida en el Punto Único del Acta Número 03-2008 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente – CUNSUROC-.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.046-2008 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por los Profesionales Marcos Alberto López Reyna, Amanda Antonieta Ricci Mendizabal, Rodolfo de Jesús Robles Navas, Carlos Alberto Hernández Ordóñez, Alma Liliana Esquit Donis en contra de la resolución contenida en el Punto Único del Acta Número 03-2008 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente – CUNSUROC-. De los antecedentes se indica: Con fecha 13 de septiembre del 2007, en el Punto Quinto del Acta Número 28-2007 el Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente Mazatenango, Suchitepéquez acordó convocar a concurso de oposición las plazas de Profesor Titular I, 8 horas,

Profesor Titular I 6 horas, Profesor Titular I 3 horas y Profesor Titular I, 1 hora, con fecha límite para la recepción de documentos el jueves 08 de noviembre de 2007. La Ingeniera Alma Liliana Esquit Donis, participó en el concurso de oposición para la plaza de Profesor Titular I 6 horas, para la Carrera de Ingeniería en Alimentos. El Jurado de Concurso de Oposición para la Carrera de Ingeniería en Alimentos faccionó dos actas administrativas número 01-2007 y 02-2007, de fechas trece y veintiséis de noviembre del 2007, en las cuales hicieron constar su proceder en el proceso del concurso de oposición referido. Mediante nota de fecha 10 de enero del 2008, el Presidente del Jurado de Oposición entrega oficialmente al Director del Centro, ocho currícula de los profesionales que participaron en el Concurso de Oposición para la plaza Profesor Titular I, 6 horas de la Carrera de Ingeniería de Alimentos, en el que se incluía a la Ingeniera Alma Liliana Esquit Donis, asimismo, adjunta las actas números 1/2007 de fecha 13 de noviembre de 2007, en la cual se dejó constancia de la conformación de la Junta Directiva y establecimiento de los procedimientos a seguir durante el concurso de oposición y el Acta Número 2/2007 de fecha 26 de noviembre de 2007, del resultado final del evento. El Consejo Directivo del Centro en el Punto Duodécimo, del Acta Número 01-2008, de sesión celebrada el 16 de enero del 2008 conoció el resultado de las evaluaciones del Concurso de Oposición y acordó adjudicarle la plaza de Profesor Titular I 6 horas a la Ingeniera Alma Liliana Esquit Donis. El anterior acuerdo fue notificado a los concursantes, por lo que, los profesionales inconformes interpusieron o Recurso de Revisión en contra del Punto Cuarto del Acta número dos guión dos mil siete del Jurado del Concurso de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos del Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC-. No obstante que la revisión fue planteada en contra del Punto del Acta del Jurado, no así del acuerdo del Consejo Directivo, según la Legislación Universitaria, dicho Órgano de Dirección le dio trámite y en el punto único del Acta Número 03-2008, de sesión celebrada el 6 de febrero del 2008, acordó: “Anular el Concurso de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos, realizado en el mes de noviembre del 2007, debido a que no se cumplió con lo establecido en el Capítulo III, Artículo 22, del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario,..... y para lo cual no se elaboró ningún instrumento que técnicamente evidencie la evaluación del Curriculum Vitae de los participante en el proceso de oposición.” **DEL RECURSO DE APELACIÓN:** Posteriormente la Ingeniera Alma Liliana Esquit Donis, con fecha 11 de febrero del 2008, interpuso Recurso de Apelación en contra de la

resolución contenida en el Punto Único del Acta Número 03-2008, de sesión celebrada el 06 de febrero del 2008 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente –CUNSUROC–solicitando que se tenga por interpuesto el Recurso de Apelación en contra del punto indicado. **DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO:** Mediante Punto Tercero, del Acta Número 5-2008 de sesión celebrada el 14 de febrero del 2008, el Consejo Directivo del Centro acordó aceptar el Recurso de Apelación, ratificar el punto apelado, presentar al Consejo Superior Universitario el informe circunstanciado y la documentación respectiva e informar a los interesados del acuerdo para su seguimiento ante el Consejo Superior Universitario. El Secretario del Consejo Directivo con fecha 24 de marzo del 2008, en Referencia Dir. No. 042-2008, envió al Consejo Superior Universitario el informe circunstanciado de lo actuado en el Concurso de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos, realizado el 24 de noviembre del 2007, indicando en su nota que adjuntan la documentación utilizada en dicho proceso, la cual constituyó la base de datos para anular el proceso del concurso de oposición y que a consideración de ese Organismo, estuvo viciado. En Providencia Número 120-2008 de fecha 09 de abril del 2008, esta Dirección solicito al Secretario General de la Universidad, que requiriera al Consejo Directivo del Centro que enviara los documentos originales, así mismo, se le solicito que ampliara su informe circunstanciado. El Secretario del Consejo Directivo en Referencia DIR.No.069-2008, de fecha 06 de mayo del 2008 envió al Secretario General los documentos originales y la información requerida en las providencias indicadas, las cuales fueron trasladadas a esta Dirección. **DE LAS AUDIENCIAS CONCEDIDAS:** Con Providencia Número Of. Ref. R. 287-04-2008, de fecha 23 de abril del 2008, y recibida el 2 de mayo del 2008, el señor Rector concede audiencia por el plazo de tres días al Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente, para que expongan lo que consideren conveniente, con la indicación que, si la parte apelante o la autoridad recurrida tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de las mismas. Con Providencia Número Of. Ref. R. 287-04-2008, de fecha 23 de abril del 2008, y recibida el 2 de mayo del 2008, el señor Rector concede audiencia por el plazo de tres días a la Ingeniera Alma Liliana Esquit Donis, para que expongan lo que consideren conveniente, con la indicación que, si la parte apelante o la autoridad recurrida tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de las mismas. **DE LA EVACUACION DE AUDIENCIA DE LA PARTE RECURRIDA Y EL INTERPONENTE:** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente mediante Referencia TRANSC.C.D.

082-2008, de fecha 06 de mayo del 2008, que contiene transcripción del Punto Unico del Acta Número 14-2008, de sesión celebrada por el Consejo Directivo, el 05 de mayo del 2008, acordó: “Ratificar lo actuado en el Punto Unico del Acta No. 03-2008 de sesión celebrada el 6 de de febrero del 2008, por este Órgano de Dirección. Y luego de evacuado por el Honorable Consejo Superior Universitario pueda llevarse a cabo nuevamente el Concurso de Oposición de dichas Plazas” De la evacuación de audiencia y expresión de agravios de la Ingeniera Alma Liliana Esquit Donis se puede extraer lo siguiente: La interponente en su memorial solicita que el Consejo Superior Universitario al resolver declare con lugar el Recurso de Apelación en contra del punto referido dejándolo sin ningún efecto, que en consecuencia se deje con validez lo resuelto por el Jurado del Concurso de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos del Centro, y que se le adjudique en forma definitiva la plaza de Profesor Titular I, seis horas, de la Carrera de Ingeniería en Alimentos. De las consideraciones legales, Artículo 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario; Artículo 1, 2, 3, 4, 5 y 8 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Dirección de Asuntos Jurídicos, al realizar el análisis al presente expediente, se establece que el Recurso de Apelación interpuesto por la Ingeniera Alma Liliana Esquit Donis, participante del concurso de oposición para la plaza de Profesor Titular I, 6 horas para la Carrera de Ingeniería en Alimentos del Centro Universitario de Sur Occidente – CUNSUROC, fue presentado en el plazo establecido y ante el Organo de Dirección que emitió la resolución impugnada, de conformidad con el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad. Que la Ingeniera Esquit Donis, como participante del Concurso de Oposición para la Carrera de Ingeniería en Alimentos fue notificada del resultado del Jurado, mediante Referencia Transc.C.D.No. 03-2008, de fecha 17 de enero del 2008, que contiene el Punto Duodécimo del Acta Número 01-2008 de sesión celebrada el 16 de enero del 2008 del Consejo Directivo, en el que se acordó, adjudicarle la plaza de Profesor Titular I 6 horas; sin embargo, los concursantes inconformes interpusieron contra dicho punto Recurso de Revisión ante el Consejo Directivo del Centro, quien le dio trámite, y luego de revisar todo el proceso y análisis de la documentación presentada por el Jurado del Concurso, acordó anular el Concurso de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos, fundamentándose en que no se cumplió con lo establecido en el Capítulo III, Artículo 22 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario y que no se elaboró ningún instrumento que técnicamente

evidencie la evaluación del Curriculum vitae de los participantes en el proceso de oposición; por lo que, la Ingeniera Alma Liliana Esquit Donis, interpuso el Recurso de Apelación solicitando en su memorial de Apelación que se tenga por interpuesto el Recurso de Apelación en contra de lo resuelto por el Consejo Directivo. Asimismo, la ingeniera Esquit Donis en el memorial presentado con el objeto de evacuar la audiencia conferida dentro del trámite del Recurso de Apelación, solicitó que se declare con lugar el Recurso de Apelación interpuesto, que en consecuencia se deje con validez lo resuelto por el Jurado del Concurso de Oposición y que se le adjudica en forma definitiva la plaza de Profesor Titular I, 6 horas de la Carrera de Ingeniería en Alimentos en el Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC. De conformidad con la Legislación Universitaria los concursantes de una oposición pueden en su momento presentar los medios de impugnación respectivos, situación que se dio en el presente caso, por lo que, al ser presentada la revisión y posteriormente el Recurso de Apelación por parte de los concursantes inconformes, se tiene que estar a la espera de lo resuelto, de conformidad con el Artículo 29 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, que establece que deberá nombrarse temporalmente a quien haya ganado el concurso de oposición, en tanto se substancia y resuelve en definitiva el Recurso de Apelación. Esta Dirección tuvo a la vista la documentación correspondiente del concurso de oposición, y luego de realizar el análisis respectivo, se concluye que lo objetado por los profesionales inconformes es determinante para el resultado de su evaluación, y como lo manifiesta el Consejo Directivo del Centro no se cumplió con el Artículo 22 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, ya que dentro de los expedientes se pudo constatar que no existe documento que ampare la evaluación realizada al curriculum vitae de cada participante, de conformidad con los factores que se detallan en la norma indicada, por lo que, esta Dirección considera que el recurso de apelación interpuesto por la Ingeniera Alma Liliana Esquit Donis, puede ser declarado sin lugar, confirmando la resolución impugnada. En tal sentido, dicha Dirección emite el siguiente dictamen: 1. Que el presente expediente, debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2. Que el Consejo Superior Universitario, al conocer el recurso de apelación interpuesto por la Ingeniera Alma Liliana Esquit Donis en contra de la resolución contenida en el Punto Único del Acta Número 03-2008, de sesión celebrada el 06 de febrero del 2008 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente –CUNSUROC- en la que se acuerda

anular el Concurso de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos, puede ser declarado sin lugar, y en consecuencia confirmar la resolución apelada. 3. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario tendrá que ser notificada a la Ingeniera Alma Liliana Esquit Donis y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente –CUNSUROC-, en los lugares señalados para el efecto. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA:** ***Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la Ingeniera Alma Liliana Esquit Donis en contra de la resolución contenida en el Punto Unico del Acta Número 03-2008, de sesión celebrada el 06 de febrero del 2008 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente – CUNSUROC- en la que se acuerda anular el Concurso de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos. En consecuencia se confirma la resolución apelada.***

9.11

**RECURSO DE APELACION interpuesto por Víctor Manuel Nájera Toledo, Aurora Carolina Estrado Elena, Oldín Ramírez, José Manuel Arriaga Romero, Mynor Enrique Cárcamo González y Luis Otoniel Chojolan Sajar, miembros del Jurado de Concurso de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos del Centro Universitario de Suroccidente, en contra de la resolución contenida en el Punto Único del Acta Número 03-2008 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del referido Centro Universitario.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.041-2008 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por Víctor Manuel Nájera Toledo, Aurora Carolina Estrado Elena, Oldín Ramírez, José Manuel Arriaga Romero, Mynor Enrique Cárcamo González y Luis Otoniel Chojolan Sajar, miembros del Jurado de Concurso de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos del Centro Universitario de Suroccidente, en contra de la resolución contenida en el Punto Único del Acta Número 03-2008 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del referido Centro Universitario. De los antecedentes se indica: Con fecha 13 de septiembre del 2007, en el Punto Quinto del Acta Número 28-2007 el Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente Mazatenango, Suchitepequez acordó convocar a concurso de oposición las plazas de Profesor Titular I, 8 horas, Profesor Titular I 6 horas, Profesor Titular I 3 horas y Profesor Titular I, 1 hora, con fecha límite para la recepción de documentos el jueves 08 de noviembre de 2007. El Jurado de Concurso de Oposición para la Carrera de Ingeniería en Alimentos faccionó dos actas administrativas número 01-2007 y 02-2007, de fechas trece y veintiséis de noviembre del 2007, en las cuales hicieron constar su proceder en el proceso del concurso de oposición referido. Con fecha 10 de enero del 2008, el Jurado del Concurso de Oposición entregó los currícula de los concursantes al Director del Centro Universitario de Suroccidente con el resultado final del concurso. Mediante nota de fecha 10 de enero del 2008, el Presidente del Jurado de Oposición entrega oficialmente cinco currícula de los profesionales que participaron en el Concurso de Oposición para las plazas de la Carrera de Ingeniería de Alimentos, con las actas números 1/2007 de fecha 13 de noviembre de 2007, en la cual se dejó constancia de la conformación de la Junta Directiva y establecimiento de los procedimientos a seguir durante el concurso de oposición y el Acta Número 2/2007 de fecha 26 de noviembre de 2007, del resultado final del evento. El Consejo Directivo del Centro en el Punto Duodécimo, del Acta Número 01-2008, de sesión celebrada el 16 de enero del 2008 conoció el resultado de las evaluaciones del Concurso de Oposición y acordó adjudicar la plaza de Profesor Titular I 8 horas al Ingeniero Rodolfo de Jesús Robles Navas, Profesor Titular I 6 horas a la Ingeniera Alma Liliana Esquit Donis y Profesor Titular I 3 horas al Ingeniero Carlos Alberto Hernández Ordóñez. El anterior acuerdo fue notificado a los concursantes, por lo que, los profesionales Marcos Alberto López Reyna, Amanda Antonieta Ricci Mendizabal y Mishchael Hernández López, plantearon Recurso de Revisión en contra del Punto Cuarto del Acta número dos guión

dos mil siete del Jurado del Concurso de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos del Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC–, solicitando que se declare con lugar el Recurso de Revisión y como consecuencia se deje sin ningún valor ni efecto jurídico el punto del acta indicado. No obstante que la revisión fue planteada en contra del Punto del Acta, no así del acuerdo del Consejo Directivo, según la Legislación Universitaria, dicho Órgano de Dirección le dio trámite y en el punto único del Acta Número 03-2008, de sesión celebrada el 6 de febrero del 2008, acordó: “Anular el Concurso de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos, realizado en el mes de noviembre del 2007, debido a que no se cumplió con lo establecido en el Capítulo III, Artículo 22, del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario,..... y para lo cual no se elaboró ningún instrumento que técnicamente evidencie la evaluación del Curriculum Vitae de los participante en el proceso de oposición.” Posteriormente los profesionales Marcos Alberto López Reyna, Amanda Antonieta Ricci Mendizabal, Rodolfo de Jesús Robles Navas, Carlos Alberto Hernández Ordóñez, Alma Liliana Esquit Donis interpusieron Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en el Punto Unico del Acta Número 03-2008, de sesión celebrada el 06 de febrero del 2008 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente –CUNSUROC–. Asimismo, los profesionales Víctor Manuel Nájera Toledo, Aurora Carolina Estrada Elena, Oldín Ramírez, José Manuel Arriaga Romero, Mynor Enrique Cárcamo González y Luis Otoniel Chojolan Sajar, miembros del Jurado de Concurso de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos del Centro Universitario de Suroccidente –CUNSUROC– interpusieron Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en el Punto Unico del Acta Número 03-2008, de sesión celebrada el 06 de febrero del 2008 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente –CUNSUROC–. Mediante Punto Tercero, del Acta Número 5-2008 de sesión celebrada el 14 de febrero del 2008, el Consejo Directivo del Centro acordó aceptar el Recurso de Apelación, ratificar el punto apelado, presentar al Consejo Superior Universitario el informe circunstanciado y la documentación respectiva e informar a los interesados del acuerdo para su seguimiento ante el Consejo Superior Universitario. El Secretario del Consejo Directivo envió al Consejo Superior Universitario el informe circunstanciado de lo actuado en el Concurso de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos, realizado el 24 de noviembre del 2007, indicando en su nota que adjuntan la documentación utilizada en dicha proceso, la cual constituyó la base de datos para anular el proceso del



concurso de oposición y que a consideración de ese Organismo, estuvo viciado. En Providencia Número 120-2008 y 122-2008, ambas de fechas 09 de abril del 2008, esta Dirección solicito al Secretario General de la Universidad, que requiriera al Consejo Directivo del Centro que enviara los documentos originales, así mismo, se le solicito que ampliara su informe circunstanciado. El Secretario del Consejo Directivo en Referencia DIR.No.069-2008, de fecha 06 de mayo del 2008 envió al Secretario General los documentos originales y la información requerida en las providencias indicadas. De las consideraciones legales, Artículo 26 y 27 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario; Artículo 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como al realizar el análisis respectivo, se determina que los participantes del concurso de oposición y los miembros del Jurado de Concurso de Oposición para la Carrera de Ingeniería en Alimentos del Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC- interpusieron Recurso de Apelación en contra de una decisión definitiva del Consejo Directivo, sin embargo, a los miembros del Jurado no le asiste ese derecho, toda vez que no se consideran agraviados por el resultado del recurso de revisión, por lo que, esta Dirección considera que no es procedente darle trámite al recurso de apelación interpuesto por los miembros del Jurado ya que los accionantes no tienen interés legitimado dentro del concurso, en virtud que se convertirían en juez y parte dentro del mismo, este derecho solo le asiste a los participantes del concurso de oposición. Por lo anterior, el recurso de apelación interpuesto por Víctor Manuel Nájera, Toledo, Aurora Carolina Estrado Elena, Oldín Ramírez, José Manuel Arriaga Romero, Mynor Enrique Cárcamo González y Luis Otoniel Chojolan Sajar, Miembros del Jurado del Concurso de Oposición para la Carrera de Ingeniería en Alimentos del Centro, puede rechazarse por improcedente. En cuanto a las demás apelaciones planteadas por los profesionales que participaron en el concurso, podrá dársele el trámite correspondiente, de conformidad con el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En tal sentido, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: Que el Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del presente caso, podrá rechazar el recurso de apelación interpuesto por los profesionales Víctor Manuel Nájera, Toledo, Aurora Carolina Estrado Elena, Oldín Ramírez, José Manuel Arriaga Romero, Mynor Enrique Cárcamo González y Luis Otoniel Chojolan Sajar, miembros del Jurado de Concurso de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos del Centro Universitario de Suroccidente –

CUNSUROC-, en contra de la resolución contenida en el Punto Unico del Acta Número 03-2008, de sesión celebrada el 06 de febrero del 2008 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente –CUNSUROC- por carecer en este caso de legitimación para accionar. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario tendrá que ser notificada a los Miembros del Jurado del Concurso de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente –CUNSUROC-, en los lugares señalados para el efecto. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Rechazar el recurso de apelación interpuesto por los profesionales Víctor Manuel Nájera, Toledo, Aurora Carolina Estrado Elena, Oldín Ramírez, José Manuel Arriaga Romero, Mynor Enrique Cárcamo González y Luis Otoniel Chojolan Sajar, miembros del Jurado de Concurso de Oposición de la Carrera de Ingeniería en Alimentos del Centro Universitario de Suroccidente –CUNSUROC-, en contra de la resolución contenida en el Punto Unico del Acta Número 03-2008, de sesión celebrada el 06 de febrero del 2008 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente –CUNSUROC- por carecer en este caso de legitimación para accionar.**

#### **VOTO RAZONADO VERBAL.**

Lic. Julio Roberto Echeverría Vallejo, Representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; Dr. Guillermo Escobar López, Representante de los Catedráticos de la Facultad de Odontología; Ing. Herbert René Miranda Barrios, Representante del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Lic. Franklin Roberto Valdez Cruz, Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Económicas; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Representante del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Guatemala; Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Decano de la Facultad de Ingeniería; Dr. Oscar Rolando Morales Cahuec, Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias

Médicas y Sr. William Roberto Yax Tezó, Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería.

### **VOTO RAZONADO POR ESCRITO:**

“...Los abajo firmantes razonamos nuestro voto en la decisión tomadas por el Honorable Consejo en el Punto 9.6 al 9.11 de la agenda de hoy, en el sentido que consideramos que debió agotarse un procedimiento interno para constatar si realmente existen anomalías en el proceso respectivo, solicitando que el presente voto se incluya en cualquier transcripción. CONSTE. Guatemala, 22 de octubre de 2008. Entre líneas: al 9.11. Léase. ff) Lic. Julio Roberto Echeverría Vallejo, Representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; Dr. Guillermo Escobar López, Representante de los Catedráticos de la Facultad de Odontología; Ing. Herbert René Miranda Barrios, Representante del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Lic. Franklin Roberto Valdez Cruz, Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Económicas; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Representante del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Guatemala; Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Decano de la Facultad de Ingeniería.”

### **DÉCIMO:**

### **SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES:**

#### **10.1**

#### **Solicitud presentada por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología - SENACYT-, para que se le otorgue al Ingeniero HÉCTOR CENTENO BOLAÑOS, la distinción de “Doctor Honoris Causa”.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.CDCSU.016.2008 suscrito por el Coordinador de la Comisión de Docencia e Investigación de este Órgano de Dirección, donde traslada el Dictamen de dicha Comisión, referente a la solicitud presentada por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología - SENACYT-, para que se le otorgue al Ingeniero HÉCTOR CENTENO

BOLAÑOS, la distinción de “Doctor Honoris Causa”. La Comisión de Docencia e Investigación luego del análisis de la solicitud, expediente de mérito y consideraciones legales, y lo preceptuado en el Artículo 106 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, determina que la solicitud no procede en virtud que dicho profesional es egresado como Ingeniero Civil de esta Universidad de San Carlos de Guatemala, tal como consta en la Certificación No.124 expedida por la Jefa de Control Académico de la Facultad de Ingeniería de esta Casa de Estudios, por lo que emite el siguiente dictamen: Que no es procedente que el Honorable Consejo Superior Universitario otorgue el Título de “DOCTOR HONORIS CAUSA” al Ingeniero Civil HÉCTOR ADOLFO CENTENO BOLAÑOS, ya que dicho profesional es egresado de esta Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud, y consideraciones planteadas por varios de sus miembros **ACUERDA: *Trasladar el expediente de mérito a la Comisión de Docencia e Investigación del Consejo Superior Universitario, para que luego del estudio y análisis y de conformidad con lo legislado en las leyes universitarias, se establezca si procede otorgar al Ing. Héctor Centeno Bolaños la distinción de Medalla Universitaria, y lo eleve para conocimiento y consideración de este Órgano de Dirección.***

## **DÉCIMO PRIMERO: INFORMES**

### **11.1 De la Secretaría General:**

1. Copia de Oficio Ref. DA.012.2008, de fecha 27 de agosto de 2008, por el que la Comisión de Docencia e Investigación, cumple con la resolución del Consejo Superior Universitario, contenida en el Punto SEXTO, inciso 6.5, de Acta 17-2008, de su sesión celebrada el 23 de julio de 2008, en relación a la definición del rubro de “Curso Extraordinario” “
2. Oficio Ref. EGP-0471-2008, de fecha 26 de septiembre de 2008, por el que el Licenciado Marvin Norberto Morán Corzo, Secretario de la Escuela de Ciencia Política, envía "Copia Certificada", del Acta Electoral

- No. ECP-005-2008, de fecha 24 de septiembre de 2008, en la que se llevó a cabo la Elección de tres Representantes Estudiantiles propietarios y un suplente y la Elección de tres Representantes Docentes propietarios y un Suplente, ante el Jurado de Oposición de la Escuela de Ciencia Política.
3. Copia de Oficio Ref. ECC.1112-08, de fecha 29 de septiembre 2008, por el que el Licenciado Axel A. Santizo, Secretario de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, se dirige a M.A. Sandra Carolina Rojas Miranda, para transcribirle el Punto SEPTIMO, Acta No. 22-2008, de fecha 25 de septiembre de 2008, que se refiere al hecho de que no se pudo notificarle los Puntos DECIMO PRIMERO y DECIMO SEGUNDO, del Acta No.19-08, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la mencionada unidad académica, el 22 de septiembre de 2008."
  4. Copia de Oficio Ref. 15-D-335/2008, de fecha 29 de septiembre de 2008, por el que el Ingeniero Gustavo García, Director del Centro Universitario del Norte, CUNOR, se dirige a Sonia Alegría, para solicitarle realizar las gestiones para el traslado de los Q.200,000.00 correspondientes a dicho centro universitario.
  5. Copia de Oficio s/ref, de fecha 10 de octubre de 2008, por el que el Doctor Marco Vinicio García Urbina, Secretario de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, se dirige al Rector, Licenciado Carlos Estuardo Gálvez Barrios, para expresarle su preocupación por las actitudes que contravienen el estado de derecho y la normativa universitaria, ya que un grupo de supuestos estudiantes han estado realizando con total impunidad, desde hace varios meses, llegando al extremo de cerrar los edificios sin participación de estudiantes de dicha unidad académica, y manifiesta su total rechazo, demandando de su facultad se tomen las medidas necesarias para corregir esta situación y se establezcan mecanismos para evitar que estos acontecimientos se presenten nuevamente.

**DÉCIMO SEGUNDO:        CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

- 12.1** Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (9:00) Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, Dr. Sergio Armando García Piloña, Lic. Urías Amitaí Guzmán

García, Dr. Francisco Muñoz Matta, Ing. Agr. Francisco Javier Vásquez Vásquez, Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Lic. Carlos René Sierra Romero, Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, Ing. José Santiago Méndez Arana, Lic. Franklin Roberto Valdez Cruz, Dr. Guillermo Escobar López, Ing. Agr. José Vicente Martínez Arévalo, Dr. Leonidas Avila Palma, Arq. José Dario Menéndez Quiroa, Sr. Javier Eduardo Méndez Franco, Sr. Angel Damian Reyes Valenzuela, Sr. Jorge Mario García Rodríguez, Srita. Mirna Regina Valiente, Srita. Yadyra Rocio Pérez Flores, Srita. María Cecilia Monterroso Córdón, Lic. Miguel Angel Lira Trujillo; Licda. Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo.

**12.2** Luego llegan: (9:15) Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, Ing. Herbert René Miranda Barrios; (9:20) Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, Dr. Oscar Rolando Morales Cahuec; (9:30) Sr. Luis Fernando Torres Arreaga; (9:40) Sr. William Roberto Yax Tezó; (9:45) Srita. Evelyn Carolina Masaya Anelu; (9:55) Ing. Agr. Mynor de Jesús González de la Cruz; (10:05) Lic. Erwin Emilio García Fuentes, Dr. Juan Luis Pérez Bran; (10:20) Lic. Julio Roberto Echeverría Vallejo; (10:30) Dr. Hermes Iván Vanegas Chachón; (01:45) Dr. Jorge <Luis de León Arana; (11:20) Lic. José Rolando Secaida Morales.

**12.3** Presenta excusa para no asistir a la reunión el Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, por compromisos académicos adquiridos con anterioridad.

**12.4** Se retira del salón de sesiones: (13:45) Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, por compromisos académicos.

**12.5** Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las dieciséis horas con treinta minutos del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.